

INFORME TÉCNICO
MINERÍA EN ABEJORRAL: UNA MIRADA A LA LUZ DE LA DECLARACIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL CAMPESINO DE LA ONU

SOFÍA ZULUAGA PALACIOS
CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN
ELLY SHAZNAY BONILLA BETANCOURT
JHONATAN YESID VALENCIA MONTOYA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
DERECHO
RIONEGRO (ANT.)
2020

INFORME TÉCNICO
MINERÍA EN ABEJORRAL: UNA MIRADA A LA LUZ DE LA DECLARACIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL CAMPESINO DE LA ONU

SOFÍA ZULUAGA PALACIOS
CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN
ELLY SHAZNAY BONILLA BETANCOURT
JHONATAN YESID VALENCIA MONTOYA

Monografía Jurídica

Asesora

Luisa Alejandra Saldarriaga Quintero
Docente Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
DERECHO
RIONEGRO (ANT.)
2020

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
COMPETENCIA	9
CONTEXTUALIZACIÓN	10
Antecedentes	10
<i>Internacionales</i>	10
<i>Nacionales</i>	10
<i>Locales</i>	12
Marco teórico	13
<i>Justicia ambiental</i>	13
<i>Ecología popular</i>	17
<i>Epistemologías del Sur</i>	18
Marco jurídico	19
<i>Internacional</i>	19
<i>Nacional</i>	20
CARACTERIZACIÓN SITUACIÓN MINERA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL	28
Títulos mineros existentes y aspectos relevantes	28
Población aledaña a algunos títulos mineros	37
Solicitudes de títulos mineros sobre el territorio	42
CARACTERIZACIÓN DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y PROPUESTAS PARA SU EFECTIVIZACIÓN	44

	4
Derecho a la Vida y a un Nivel de Vida Adecuado	44
<i>Panorama general</i>	44
<i>Propuesta</i>	46
Derecho a Participar, a la Libertad de Asociación, de Opinión y de Expresión	47
<i>Panorama general</i>	47
<i>Propuesta</i>	48
Derecho a la Soberanía Alimentaria	50
<i>Panorama general</i>	50
<i>Propuesta</i>	51
Derecho a la Tierra y al Territorio	52
<i>Panorama general</i>	52
<i>Propuesta</i>	53
Derecho a Medios de Producción Agrícola	55
<i>Panorama general</i>	55
<i>Propuesta</i>	56
Derecho a la Protección de los valores en la Agricultura	58
<i>Panorama general</i>	58
<i>Propuesta</i>	59
Derecho a la Diversidad Biológica y a la Preservación del Medio Ambiente	60
<i>Panorama general</i>	60
<i>Propuesta</i>	61
Derecho al Acceso a la Justicia	63
<i>Panorama general</i>	63
<i>Propuesta</i>	64

REFLEXIÓN FINAL	66
ANEXOS	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69

INTRODUCCIÓN

Reconociendo la importancia de la población campesina para el desarrollo local, regional y nacional, así como las perseverantes luchas por conservar sus prácticas tradicionales, ante las enormes dificultades que a diario atraviesan, siendo algunas de ellas, el abandono estatal, la competencia con grandes poderíos económicos tecnificados, la importación de grandes cantidades de productos, la desfinanciación del agro, la falta de acceso a bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus actividades, entre otros, surge la necesidad de conocer el panorama del sector rural en el municipio de Abejorral.

Así pues, pasamos a identificar la situación actual en el municipio de Abejorral, cobrando importancia 3 factores en relación con su vocación económica y la amenaza que pueden afrontar los campesinos del municipio; primero, existe preponderantemente una vocación económica basada en la actividad agrícola y pecuaria en el territorio de Abejorral, segundo, el creciente interés minero sobre el municipio de Abejorral, con solicitudes sobre más del 50% del territorio municipal (según el mapa minero de la Gobernación de Antioquia, año 2018) y, tercero, la ausencia de investigaciones orientadas a conocer los impactos que podría generar dicha actividad sobre el municipio de Abejorral, pues en el rastreo, sólo se encontró una investigación que hacía referencia, al impacto generado por la cementera Argos sobre el derecho al agua en la población aledaña.

Se hace pues, un rastreo sobre los principales impactos que genera la actividad minera sobre los territorios en que ha tenido lugar, a fin de concluir si puede ser problemático el panorama en el municipio de Abejorral a raíz del creciente interés minero, encontrando como algunos de los efectos de estas actividades extractivistas los siguientes: la esterilización del suelo, la desaparición de actividades ancestrales, la contaminación de aguas, la emisión de sustancias y gases tóxicos, el desarraigo cultural, entre otros.

En relación con el panorama arrojado por el mapa minero y por los impactos encontrados en algunos territorios donde ha tenido lugar dicha actividad, surgió la pregunta ¿Cómo podría llegar a afectar a la población campesina la eventual instalación de múltiples proyectos mineros en el municipio de Abejorral?

Dicha pregunta concluyó en que, cuatro estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oriente nos diéramos a la tarea de investigar sobre los impactos que podría tener la actividad minera en la población campesina del municipio de Abejorral, a la luz de la Declaración de los Derechos de los Campesinos de la ONU, siendo esta una herramienta de reconocimiento y proyección internacional, que si bien no fue adoptada por Colombia en su momento, consideramos que condensa los derechos que tienen relación más directa con las realidades de las comunidades campesinas, al hacer un análisis minucioso de los derechos que se le deben garantizar a este sector poblacional, a fin de garantizarles una vida en condiciones de dignidad y reconocimiento.

Para lograr lo anterior, nos propusimos tres objetivos: el primero consistía en reconocer las zonas en las que existe o ha existido explotación del recurso minero en el municipio de Abejorral y si hay campesinos aledaños a estas. El segundo sería caracterizar el nivel de acceso de los campesinos en general, pero especialmente de los aledaños a las zonas de explotación del recurso minero, a los derechos establecidos en la Declaración de los Derechos de los Campesinos de la ONU. Finalmente, intentaríamos determinar si existe alguna relación entre la explotación del recurso minero y el acceso de los campesinos aledaños a las zonas de explotación a los derechos establecidos en la Declaración mencionada.

Para alcanzar dichos objetivos, nos planteamos la utilización de varias técnicas de recolección de información, tales como la observación documental, aplicación de entrevistas, encuestas y grupos de discusión. La información obtenida se sistematizaría a través del programa Atlas.ti, el cual nos permitiría establecer los resultados de la investigación con mayor precisión. Es así como logramos dar respuesta a cada uno de los objetivos planteados, aclarando que, en relación con el segundo y tercer objetivo, quedó pendiente realizar las entrevistas y grupos de discusión con las comunidades campesinas del municipio, pues las circunstancias creadas por la pandemia imposibilitaron su aplicación; de ahí que sea importante decir de una vez que los hallazgos y conclusiones que se van a compartir en el presente informe tienen su sustento en información proveniente de entidades oficiales y, por lo tanto, en la medida de lo posible, deberán ser contrastados directamente con las percepciones y conocimientos de las comunidades campesinas en cuestión, para tener una visión holística y realista del fenómeno analizado.

Aclarado lo anterior, sea el momento de contarles que a nivel general y como resultados parciales de la investigación se encontró que, si bien existe actividad minera en el municipio y población campesina aledaña a las zonas de explotación, esta no tiene una influencia negativa en los derechos de las mismas. Sin embargo, sí se vislumbraron otros factores y actores que están afectando o pueden llegar a afectar los derechos de las comunidades campesinas del municipio de Abejorral. En ese orden de ideas, nuestro deseo es compartir esos hallazgos y generar algunas propuestas derivadas de los mismos, para aportar humildemente a la efectivización de los derechos de la población campesina abejorraleña.

Así pues, en un primer momento, se traerán a colación las competencias de los concejos municipales para justificar que son estos y no otras dependencias o instituciones, quienes deberán conocer del presente informe en primera instancia. En un segundo momento, se hará una contextualización sobre el tema que se pretende abordar, indicando las investigaciones nacionales e internacionales que se han hecho al respecto y cómo se ha decantado el tema a nivel teórico y jurídico. En un tercer momento, se hará una caracterización de la situación minera del municipio y se arrojarán algunas conclusiones. En un cuarto momento, se hará una caracterización del acceso de las comunidades campesinas del municipio a los derechos establecidos en la Declaración de la Organización de Naciones Unidas, indicando tanto las fortalezas como las falencias que se encontraron en lo que respecta a su garantía, y proponiendo para cada uno algunas acciones que podrían contribuir a la efectivización de los mismos. Para finalizar, intentaremos condensar en una pequeña conclusión lo que representa el presente informe y el trabajo de investigación en general.

COMPETENCIA

Al establecer las competencias normativas de los concejos municipales, se concluyó que es éste el órgano competente para conocer en primera instancia el contenido del presente informe, para que posteriormente sea desde la misma corporación de donde surjan las herramientas, proyectos, programas e iniciativas orientadas a materializar los derechos de los campesinos del municipio de Abejorral, de tal manera que se logren suplir las necesidades que aún persisten en el campo y se potencialicen las fortalezas con las que cuenta el sector rural del municipio. Asimismo, que esta corporación asuma un papel activo en el control político y social a los proyectos mineros que lleguen al municipio, con el fin de que se le garantice a las comunidades la efectiva socialización y participación en la toma de decisiones que los afecten. Por ende, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones normativas:

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia (1991), como norma superior, que establece en su artículo 313 las funciones que le corresponden a los concejos municipales, entre las que destacamos las contenidas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 9, las cuales respectivamente, refieren la competencia de los concejos así: adoptar planes y programas de desarrollo económico y social, votar los tributos y gastos locales, dictar normas orgánicas de presupuesto y anualmente expedir el presupuesto de rentas y gastos, reglamentar los usos del suelo y, dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

En segundo lugar, se tiene la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la cual, en su artículo 32 refiere algunas atribuciones a los concejos municipales, entre las que se destacan los numerales 9 y 11, que respectivamente refieren así: “dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación y, garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

CONTEXTUALIZACIÓN

Antecedentes

Internacionales

Quispe-Zuniga, Ortiz-Quispe y Plasencia (2018) investigaron sobre la minería y los factores socioambientales que debilitan a las comunidades campesinas en los Andes Centrales del Perú. Las conclusiones más importantes a las que arribaron denotan que la influencia de las decisiones de entidades públicas y los proyectos mineros, han debilitado a la comunidad campesina como institución al afectar su organización interna, gestión y regulación del uso de sus recursos, y la representatividad de la comunidad fuera de su ámbito local a nivel social y ambiental. En relación con la afectación derivada de la actividad minera sobre el recurso hídrico, los comuneros entrevistados sugirieron que el agua de riego contenía concentraciones de metales pesados que afectarían la productividad de los cultivos y la salud del ganado.

Ortiz-T (2011) realizó una investigación titulada *Capitalismo extractivo, minería y derechos ¿pueden cohabitar?*, con la cual dio cuenta sobre cómo las empresas mineras que tenían un proyecto de extracción de cobre en la Cordillera del Cóndor, ubicada en la frontera entre Perú y Ecuador, en un actuar conjunto con las autoridades estatales ecuatorianas, aplicaron “estrategias combinadas de persuasión, amedrentamiento y control de las organizaciones y comunidades locales” (p. 14) que estaban en contra de los proyectos mineros en la zona, tomando decisiones sin tenerlas en cuenta.

Nacionales

Pontón (2015) investigó sobre la cooperación internacional y los derechos humanos frente a la minería en Colombia. Las principales conclusiones a las que llegó consistieron en que la extracción minera, concretamente de carbón, aumenta la emisión de gases tóxicos afectando gravemente la calidad del aire y, consecuentemente, la respiración; igualmente, que dicha actividad ha generado un aumento en la muerte de animales de pastoreo y de crianza en las comunidades

cercanas a las zonas de explotación como consecuencia de la contaminación ambiental, la contaminación de fuentes hídricas y la disminución de éstas. Asimismo, el desplazamiento y desaparición de actividades tradicionales como la pesca, la agricultura y la cacería, en razón del ofrecimiento de dádivas, privilegios y remuneraciones económicas por parte de las empresas mineras, que a la larga se terminan convirtiendo en labores mineras mal remuneradas. Y, finalmente, el abandono forzado de la pesca, agricultura y cacería en razón de la esterilización de la tierra, la desaparición y contaminación del agua.

La Contraloría General de la República [CGR] (2014), realizó un informe sobre la minería en Colombia. Concretamente, en el capítulo cuarto hizo un inventario, caracterización y análisis de los conflictos ambientales en el país, encontrando que: a) el sector extractivo explica buena parte de los conflictos ambientales del país (minería, biomasa y energía fósil), destacándose el oro y el carbón; b) los principales grupos afectados son las comunidades pobres, en particular, campesinos, indígenas y afrodescendientes; c) el sector que más genera impactos en términos del número de recursos naturales afectados es el de la minería; de estos, el recurso más impactado corresponde al agua, seguida por el suelo; d) la principal consecuencia social corresponde al acaparamiento de tierras con un 28% del total de casos, afectación que se relaciona con casi todo tipo de proyectos: mineros, generación de energía, energía fósil y biomasa; e) el sector minero también se destaca en los medios violentos, donde hay que resaltar las amenazas a activistas (19), las muertes (6) y los desaparecidos (4). En minería se han generado estas tres afectaciones a derechos humanos en los proyectos de Quinchía, Serranía de San Lucas y en Segovia. Finalmente, en lo relativo a las afectaciones de los proyectos extractivos a las comunidades, se concluyó lo siguiente:

La mayor parte de las mismas se relacionan con los medios de vida (24%), dado que muchos de los proyectos generadores de conflictos afectan los recursos naturales o ecosistemas que les proveen a las comunidades sus medios de subsistencia para cultivos, pesca, agua, prácticas mineras u otro tipo de actividades. Este tipo de afectación está muy relacionado con los efectos sobre la soberanía y la seguridad alimentaria que representan el 15% de las afectaciones (...). Por su parte, los impactos en los aspectos culturales de las comunidades que tienen que ver con las creencias y valores que éstas dan a la naturaleza y a sus territorios, como también con la afectación de sus prácticas tradicionales, representan

un 20% de los casos. Los derechos territoriales alcanzan un 17%, seguido por el aumento de la violencia asociada al desarrollo de los proyectos (11%). Los impactos en la salud de la población y el incremento del alcoholismo y la prostitución representan el 8 y el 5% de los efectos respectivamente (CGP, 2014, p. 299).

Rodríguez, Grisales y Gutiérrez (2013) investigaron sobre los conflictos asociados a la gran minería en Antioquia, dando cuenta de que la minería legal para la extracción de oro:

[Está] asociada permanentemente con la financiación de grupos paramilitares, desplazamiento de población campesina e indígena (Congreso de los Pueblos., 2013), desapariciones, masacres (El Tiempo, 2013), serios daños ambientales, cooptación de lo público, entre otras (Ríos Vivos, 2013). Ni que decir del desastre que la fiebre del oro causa en su forma ilegal como acicate y motor del conflicto armado en Colombia (Revista Semana, 2011) (Rodríguez, Grisales y Gutiérrez, 2013, p.383).

Locales

A nivel local, se encontró que Méndez, Cañón, Castro & Valencia (2016), investigaron sobre la vulneración del derecho al medio ambiente sano, por la ausencia de agua presentada en razón a la actividad minera en la región Las Lomas, del municipio de Abejorral, Antioquia. Dicha investigación permitió identificar las siguientes afectaciones con ocasión de la actividad minera: a) se produjo un abandono de la actividad económica que se desarrollaba en la zona (producción agrícola y ganadera); b) la tranquilidad de los habitantes de esta vereda se vio afectada con las detonaciones diurnas y nocturnas que se realizaban en las canteras, pues generaban fuertes movimientos en sus viviendas; c) se comenzaron a notar hundimientos en los terrenos ubicados sobre las zonas de explotación.

Finalmente, Ávila (2017) realizó una investigación sobre conflictos por neoextractivismo en el oriente del departamento de Antioquia, Colombia. En dicha investigación se estudiaron varios casos en los que el modelo extractivista implicó la generación de conflictos socioambientales; uno de esos casos es el de Jerusalén, un corregimiento del municipio de Sonsón, en el cual se logró

evidenciar cómo la actividad minera en la zona, consistente en la explotación de minas de gravas y calizas realizada por la multinacional Argos, afectaba a las familias que se ubicaban allí:

(...) están siendo afectadas por la contaminación auditiva — dados los constantes ruidos de la explotación—, por la contaminación del aire, por la utilización del amonio que genera impactos en la salud, especialmente de los estudiantes de una escuela que se encuentra a doscientos metros y de los pobladores que viven a menos de cien metros de las minas, por la pérdida de caminos veredales y la restricción de la movilidad, y por la pérdida de la soberanía alimentaria “antes de entrar esa empresa, esa fábrica, antes de montar esa planta ahí, las tierras eran buenísimas para nosotros sacar las cosechas, el maíz, el plátano, el frijol, vaya uno siembre ahora no da nada ya, debido a lo que han contaminado con lo que entran ahí para hacer el cemento, ahora quieren echarnos de ahí, no es justo, me parece a mí que no sea justo” (Ávila, 2017, pp. 91-92).

Marco teórico

Las siguientes teorías tienen correspondencia con lo propuesto en el presente informe, como la garantía de espacios de participación para los campesinos sobre los proyectos que afecten sus comunidades, la elaboración de políticas públicas orientadas a la protección de sus territorios, sus culturas y tradiciones, el reconocimiento de cada sector de la población sin excluir de los espacios de participación a aquellos que ostentan condiciones de vulnerabilidad, la integración y participación desde espacios colectivos más que desde la individualidad, la protección de todas las personas de la degradación ambiental, la precaución frente a los proyectos que puedan afectar los recursos medioambientales, la valoración de los conocimientos autóctonos de los territorios, entre otros.

Todo esto al margen de que no se hayan logrado establecer afectaciones a las comunidades con ocasión de los proyectos extractivistas, pues, muchos de ellos van orientados al blindaje de las comunidades frente a amenazas de todo tipo.

Justicia ambiental

Una de las categorías desde la cual se pretende abordar e interpretar el fenómeno objeto de estudio, es la de Justicia Ambiental. De acuerdo con esta, debe buscarse hacer:

[Una] Distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas, y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan. Asimismo, la decisión que se adopte debe garantizar la integridad ecosistémica de la zona afectada. (Hervé, 2010, p. 26)

En ese orden de ideas, la justicia ambiental, como movimiento social y luego como paradigma, parte del presupuesto de que existen diferencias en la distribución espacial y social de los impactos ambientales, siendo por lo general los grupos identificados con perfiles socioeconómicos bajos los que sufren una mayor carga de impactos ambientales (Ramírez, Galindo y Contreras, 2015). Sarokin y Schulkin (1994, citados por Moreno, 2010, párr. 4) sintetizan dicho presupuesto así: “ciertas poblaciones (i) están sometidas a mayor riesgo de contaminación ambiental que otras, (ii) sufren más perjuicios ambientales, y (iii) están excluidas del acceso a los procesos de formulación y toma de decisiones”.

En ese sentido, Hervé (2010) indica que los elementos del concepto de Justicia Ambiental son de dos clases: los propios de la doctrina especializada en dicho concepto y los que se toman de la Teoría de la Justicia en general, así:

Elementos de la Teoría de la Justicia que se extrapolan a la Justicia Ambiental:

1. *La equidad o justicia distributiva:* es el contenido central del concepto de justicia ambiental. Debe regir el concepto de *trato justo*, el cual se traduce en que:

Ningún grupo de personas, incluyendo los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe sobrellevar desproporcionadamente la carga de las consecuencias ambientales negativas como resultado de operaciones industriales, municipales y comerciales o la ejecución de programas ambientales y políticas a nivel federal, estatal, local y tribal (Bellmont, 2012, p. 28).

2. *El reconocimiento:* la causa de la "inequidad" distributiva es la ausencia del reconocimiento social y político, manifestado a través de la desvalorización individual y cultural de ciertas personas y comunidades.

En cuanto al elemento de la justicia ambiental, el reconocimiento apunta a la valorización de ciertas comunidades o grupos vulnerables de la sociedad y, a su vez, a la valorización de la naturaleza y de los ecosistemas en sí mismos.

3. *La participación:* consiste en el mecanismo o procedimiento necesario para lograr una mejor distribución y un mayor reconocimiento. Se parte de la base de que en algunos casos faltan espacios de participación y en otros, a pesar de que dichos espacios están consagrados en leyes y decretos, son beneficio para algunos y escollos para otros, de manera que cuando la participación ciudadana pretende hacer valer derechos ambientales se torna molesta e inadecuada, y sus manifestaciones se reprimen con el brazo armado del Estado (Corporación Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales [OLCA], 2004).

Así, pues, se entiende que para poder lograr una mejor distribución de los impactos socioambientales, se debe fortalecer la participación ciudadana involucrando:

(...) A los interesados en la formulación y elaboración de la políticas públicas que habrán de aplicarse en forma de lineamientos, leyes o reglamentos, de manera que estos ordenamientos sean sensibilizados y se inserten en ellos todos los aspectos que los ciudadanos consideran pueden vulnerar su salud y entorno (Ramírez et al., 2015, párr. 31).

Elementos propios de la Justicia Ambiental:

1. *Elemento Colectivo:* La teoría de la justicia se ha elaborado desde una perspectiva liberal que considera la justicia respecto de los "individuos", y no en relación con los "grupos" o "comunidades". En cuanto a la justicia ambiental esta es una de las características claves, pues las situaciones de injusticia ambiental se producen respecto de grupos y comunidades antes que individuos.

2. *Elemento ecológico*: Consiste en determinar las responsabilidades y obligaciones que se tienen con el futuro y el resto del mundo natural.

Finalmente, Espinoza (2012), en su artículo “La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano” aborda a partir de dos autores los principios o pilares que estructuran la categoría de Justicia Ambiental. Algunos de ellos son:

1. Todos los individuos tienen derecho a estar protegidos de la degradación medioambiental. Esta máxima tiene una conexión directa con uno de los principios de Equidad Intergeneracional, a su vez este principio guarda correlación con los conceptos de biomímesis, en el cual se habla de una repartición equitativa del medio ambiente entre seres humanos y especies no humanas, esto es conocido por el nombre de mitad y mitad. Además se encuentra inmerso en este el principio de sustentabilidad en el cual se hace necesario la preservación de los recursos naturales en miras de salvaguardar el bienestar tanto del planeta como de aquellos seres que en él habitan.

2. Principio de precaución: este consagra que:

Antes de emprender una acción, si se tiene una sospecha razonable de que puede producir algún daño y hay incertidumbre científica al respecto, entonces se debe actuar para impedir dicho daño (...). (Espinoza, 2012, p. 64)

3. *Conservación de la calidad*: instauro la obligación de dejar la calidad del ambiente natural y cultural en condiciones “no peores” de aquellas en las que fue recibido, sin embargo, no significa que el medio ambiente deba permanecer inalterable, pues las generaciones presentes tienen derecho a usar el legado planetario.
4. *Conservación del acceso*: consagra un contexto en donde los miembros de la actual generación deben poder acceder sin discriminaciones a los recursos naturales y culturales del planeta. Además, beneficiarse de ellos siempre que respeten sus deberes hacia las futuras generaciones.

Ecología popular

Al interior de la categoría de Justicia Ambiental se encuentra la subcategoría de Ecología Popular, la cual permite ubicar los conceptos de la Justicia Ambiental en contextos y escenarios más concretos, en tanto que la ecología popular se refiere a unos sectores poblacionales muy específicos y que siempre son aquellos más vulnerables como indígenas, campesinos y dando un lugar importante al papel de la mujer en el empoderamiento de la defensa del territorio y los recursos.

Asimismo, la ecología popular se define como una corriente basada en un antropocentrismo débil, en tanto fundamenta sus postulados sobre la base según la cual, se defiende el territorio, los recursos y en general la naturaleza, no por el simple hecho de ser naturaleza, sino porque ésta se hace necesaria para la existencia del ser humano y una de las razones es ésta, se defiende en pro del ser humano, pero además considerando un elemento esencial y es que se tiene en cuenta ese ser humano vulnerable, humilde y que tiene que sufrir todos los efectos adversos del aprovechamiento masivo e irresponsable de los recursos de su territorio. Pero también cabe aclarar que ésta no es una corriente antropocéntrica fuerte, pues otra de las razones por las que se defiende el territorio y su medio natural, es en razón de que se tiene la convicción de que el ser humano no tiene ninguna autoridad para destruir el entorno natural y tampoco para hacer un uso indiscriminado de los recursos que provee la naturaleza. Entonces es una corriente que guarda un equilibrio entre ambas posturas, reconociendo que la naturaleza se debe defender porque sin ella el ser humano no podría existir, pero además porque éste tiene la obligación de respetarla y cuidarla, en tanto se debe reconocer como parte de ella misma. (Folchi, 2019)

De otro lado, la ecología popular surge como un frente de lucha social y no político, con unos principios basados únicamente en los temas ecológicos y no con marcadas filiaciones de tipo político, teniendo incluso desde el lenguaje un enfoque contrahegemónico que contraría el ánimo de dominio sobre los pueblos del sur, por parte de los grandes poderes mundiales. (Folchi, 2019)

Finalmente, se insiste desde esta teoría, en la justicia social para todos y todas, pero fundamentalmente para aquellos que han sido históricamente excluidos. Es por ello que desde su definición “Ecología Popular” se deja entrever que se refiere una visión ecológica que requiere o que debe pasar por una participación popular de quienes se ven afectados y que sean precisamente

ellos quienes tomen las decisiones del uso de su territorio y de las actividades que le permiten hacer o no a los gobiernos, empresas, particulares y trasnacionales y que además, puedan tener una repercusión en su entorno natural, individual y colectivo. (Folchi, 2019)

Epistemologías del Sur

Ahora bien, desde el punto de vista de estudios locales de casos concretos, esta investigación también se apoya en la teoría de las epistemologías del sur a partir de lo planteado por Arturo Escobar, quien reúne en varios de sus textos elementos fundamentales para entender la problemática considerada en el municipio de Abejorral. Según lo considerado en uno de sus textos los saberes derivados de estas luchas ofrecen mayor profundidad y por ende son más adecuados que los saberes hasta ahora generados en la academia, para promover una transformación social:

Esto se debe a dos motivos:

1. El primero es que los saberes generados en las luchas territoriales brindan elementos fundamentales en la toma de conciencia de la profunda transición cultural y ecológica que enfrentamos en las crisis interrelacionadas del clima, la alimentación, la energía, la pobreza, y los significados; y,
2. El segundo, que estos saberes están particularmente sintonizados con las necesidades de la Tierra. Tal como indica el título del artículo, aquellos que los producen sentipiensan con la Tierra (piensan y sienten con la Tierra); apuntan hacia aquel momento en que los seres humanos y el planeta podrán finalmente coexistir de manera recíprocamente enriquecedora". (Escobar, 2015, p. 4)

De otro lado, se tienen en cuenta las consideraciones de John Law (2011, citado por Escobar, 2015, p. 5), quien hace una crítica a lo que se ha impuesto desde las grandes potencias y que se ha denominado como el *Mundo Mundial*, a partir de lo cual, se encierra el mundo y las interpretaciones de éste bajo una sola concepción, sometiendo a todos los demás mundos a sus imposiciones y no dando lugar a la coexistencia de otras formas de vida. Por el contrario, desde las Epistemologías del Sur se plantea la creación de un *Pluriverso*, en donde puedan coexistir varios mundos, sin someter a ninguno o invisibilizarlo.

Marco jurídico

A continuación, se traen a colación las principales disposiciones normativas, sentencias de la Corte Constitucional y demás pronunciamientos que se relacionan directamente con la actividad minera en el país, con los derechos de la población campesina y con la especial protección que les dispensa el ordenamiento jurídico. Se trata entonces de una de las múltiples perspectivas jurídicas que pueden surgir en el análisis de estos temas, pero que ineludiblemente debe estar presente en cualquier debate que se haga y en cualquier decisión que se tome al respecto.

Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos OEA (1969): Como un instrumento vinculante para los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, del cual hace parte Colombia, adquiere relevancia al hacer un compendio amplio de derechos que deben respetarse y garantizarse a los campesinos por el solo hecho de ser humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): instrumento vinculante ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 como estado parte de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU). En este se establecen, entre otros, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la alimentación y la cultura, los cuales, al derivarse de la dignidad humana, son igualmente inherentes a todos los campesinos por el solo hecho de ser humanos y, en ese sentido, el Estado se encuentra obligado a respetarlos y garantizarlos.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015): Plan de acción adoptado por Colombia como Estado parte de la ONU, cuya estrategia de implementación se adoptó en el documento CONPES 3918. Con este el país se comprometió a trabajar para alcanzar las metas planteadas para cada uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, entre los cuales se destaca la erradicación de la pobreza en todas sus formas, conseguir la seguridad alimentaria, promover la agricultura sostenible, garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua, proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, y gestionar de manera sostenible los bosques. Dichos objetivos se deben alcanzar en todo el territorio nacional, y de manera especial,

en las poblaciones campesinas, en razón de su vulnerabilidad frente a desastres económicos, sociales y ambientales.

Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018) (anexo 1): instrumento adoptado por la ONU que reconoce y condensa aquellos derechos derivados de las realidades propias de las poblaciones campesinas para contribuir a su protección y reivindicación. Pese a que Colombia se abstuvo de votar la adopción de dicha declaración, la misma constituye una guía de interpretación y marca una hoja de ruta en la toma de decisiones judiciales y legislativas, así como en la elaboración de políticas públicas (Dejusticia, 2018).

Nacional

Constitución Política de Colombia (1991): Norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional y carta de navegación del Estado. Se destacan los fines que atribuye en su artículo 2do al Estado colombiano y a las autoridades públicas de proteger derechos individuales y colectivos a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, dejando ver la especial relevancia que cobra la protección de los campesinos colombianos, desde lo referido en el artículo 64, el cual reza lo siguiente:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (Constitución Política, 1991, art. 64).

En la misma línea, el artículo 65 dispone que la “producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado” (Constitución Política, 1991).

En relación con la actividad minera, es del caso mencionar el artículo 360, del cual se desprende que dicha actividad reporta un beneficio económico para el país en los siguientes términos:

La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (Constitución Política, 1991, art. 360)

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016). Punto I: Reforma Rural Integral: Se trata de una parte del acuerdo de paz que marca la hoja de ruta a seguir por el Estado colombiano frente a la garantía de derechos de los campesinos enunciados en la Constitución Política de 1991.

Ley 685 de 2001: Por medio de esta se regulan las relaciones entre el Estado y los particulares en los procesos desarrollados para la explotación minera y en general sobre todas las implicaciones del aprovechamiento de los recursos mineros. Importante indicar que de acuerdo con el artículo 13 de esta ley, la industria minera es de utilidad pública e interés social, lo cual implica que prevalece sobre el interés particular y que:

Por tanto podrán decretarse a su favor [de la industria minera], a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo (Ley 685, 2001, art. 13)

Ley 1955 de 2019: Por medio de esta se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En lo relativo a la actividad minera, destaca el objetivo de política denominado “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” (Ley 1955, 2019, art. 3 numeral 9), cuyo desarrollo contempla diversas estrategias para fortalecer el sector minero en el país (véanse los artículos 22-32;325-328). En lo que respecta a la población campesina, si bien no se contempló un pacto específico para esta, existen varias disposiciones tendientes a fortalecer temas productivos, de vivienda rural, acceso al agua y a la tierra, infraestructura vial, entre otros (véanse los artículos 118,176, 226, 228, 229, 252, 255, 256 y 279); asimismo, se asume el compromiso de crear la política pública del sector campesino en los siguientes términos:

POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. El Gobierno nacional construirá una política pública para la población campesina. El proceso de elaboración de dicha política se realizará a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan a las organizaciones campesinas, la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, entre otros.

El proceso será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación (Ley 1955, 2019, art. 253).

Decreto 1073 del 26 de mayo 2015: Compila diferentes disposiciones normativas de las entidades que administran y regulan lo referido a la explotación de recursos naturales y el aprovechamiento del recurso minero en el país.

Resolución 40391 del Ministerio de Minas y Energía (20 de abril de 2016): Por medio de esta se adoptó la política minera nacional. En ella se unificó la visión institucional respecto a la situación minera del país y a los retos a superar de cara a convertir a Colombia en una potencia en la extracción de minerales.

Sentencias de la Corte Constitucional: La importancia jurídica y social de las sentencias de la Corte Constitucional han obligado a la institucionalidad nacional a desarrollar sus programas respetando y garantizando los derechos reconocidos y desarrollados por la alta Corte. Por ello, es importante conocer en qué sentido se ha pronunciado este tribunal en lo que respecta al concepto de Estado Social de Derecho, dignidad humana, minería, población campesina y desarrollo sostenible, de tal forma que se tenga un panorama jurídico más claro.

A continuación, se presenta el sentido de algunos de los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha proferido sobre los temas mencionados:

Para comenzar, es preciso recordar que nos encontramos en un país que en el artículo primero de la Constitución Política de 1991 se definió como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran

y en la prevalencia del interés general. De acuerdo con el alcance que ha dado la Corte Constitucional a este concepto, lo anterior significa que el fin último de nuestro Estado es el de:

Garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos constitucionales –entre los que cobran especial relevancia los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular, el mínimo vital-, brindar especial protección a los más débiles y asegurar un orden político, económico y social justo mediante la distribución y la redistribución (Colombia, Corte Constitucional, 2013, p. 70).

Ello es así porque se parte de la idea de que no existe una igualdad material entre las personas y ello obstaculiza el goce efectivo de los derechos consagrados en la constitución, lo cual impone al Estado la tarea de asegurar a todos unas condiciones materiales mínimas de existencia, es decir:

La atención y satisfacción de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, y otras, que aseguren el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, con el fin de hacer efectiva la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad (Colombia, Corte Constitucional, 2000, p.13).

Lo anterior, es consecuencia directa del principio de dignidad humana, que también informa nuestra organización política y jurídica. Dicho principio debe ser garantizado por el Estado en tres aspectos:

(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Colombia, Corte Constitucional, 2002, pp.16-17)

En contraste, se tiene que la actividad minera tiene gran relevancia para nuestro país desde un punto de vista económico y que en ese sentido el Gobierno Nacional ha tenido un especial interés en potencializar dicha actividad. Efectivamente,

(...) a nivel de política pública, es decir, de los Planes Nacionales de Desarrollo -PND-, tanto en la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) como en la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), se estableció como prioridad la construcción de una “locomotora minera” como parte de su política minero-energética con el fin de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental (Colombia, Corte Constitucional, 2016, pp.87-88).

Esto último suscita especial interés si se tiene en cuenta que la Corte Constitucional ha debido analizar en sede de revisión de tutelas diversas problemáticas asociadas a la actividad minera tales como:

(...) la manera en que la minería amenaza o vulnera los derechos a gozar de un ambiente sano y a participar de las decisiones que puedan afectarlo o al impacto que su ejecución inconsulta genera sobre los derechos fundamentales de las comunidades étnicamente diversas. En menor medida, la Corte ha revisado, también, las tutelas que han promovido trabajadores del sector minero, habitantes de las zonas circundantes a aquellas en las que se llevan a cabo los proyectos y los interesados en obtener la autorización del Estado para explorar y explotar minerales para reclamar la protección de sus derechos a la seguridad social, al mínimo vital, a la vivienda digna, a la confianza legítima y al debido proceso (Colombia, Corte Constitucional, 2017, p.69).

Lo anterior, le ha permitido evidenciar a la Corte:

(...) el alcance de las transformaciones sociales y espaciales que comporta dicha actividad, ejercida en condiciones de formalidad o de informalidad, y el desafío que supone para las autoridades estatales adoptar las medidas adecuadas y oportunas para evitar que redunden en la vulneración de los derechos fundamentales y colectivos de las personas y de las comunidades que podrían verse afectadas por ese tipo de proyectos (Colombia, Corte Constitucional, 2017, p.53).

Ante este panorama, se tiene un tercer y último elemento importante en la organización política y jurídica de nuestro Estado y es el modelo de Desarrollo Sostenible incorporado por la Constitución Política de 1991, el cual obliga al Estado y a la sociedad a armonizar el desarrollo

económico con el componente social y ambiental. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, entendiendo que:

El desarrollo sostenible, por lo tanto, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue nuestro ordenamiento jurídico. Así, desde sus primeros pronunciamientos, la Corte Constitucional ha sostenido que el desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones” (Colombia, Corte Constitucional, 2017, p. 204).

Finalmente, la Corte Constitucional ha destacado la importancia que tiene el modelo de desarrollo sostenible con respecto a las comunidades rurales y trabajadores campesinos, en tanto hay relación entre:

(...) su oficio y el espacio en el que no sólo subsisten, sino en el que desarrollan su proyecto de vida (...). Al respecto, esta Corte sostuvo de manera categórica que: “el derecho al ambiente sano y al desarrollo sostenible está atado al reconocimiento y a la protección especial de los derechos de las comunidades agrícolas, a trabajar y subsistir de los recursos que les ofrece el entorno donde se encuentran, y sobre el que garantizan su derecho a la alimentación (Colombia, Corte Constitucional, 2017, pp. 204-205).

Sentencia STP2028-2018 del 13 de febrero de 2018. M.P. Patricia Salazar Cuéllar: En esta sentencia se analizó si se debía tutelar el derecho a la igualdad material de los campesinos ante la no inclusión de 7 preguntas en el censo poblacional y de vivienda 2018, que tenían por objeto ubicar y distinguir a la población campesina del país, de manera que las políticas públicas

que se elaboran en adelante realmente respondieran a sus realidades y necesidades. De las consideraciones que hizo la Corte Suprema de Justicia, se destacan las siguientes:

El artículo 13 de la Constitución impone al Estado el deber de erradicar las inequidades, por vía de la implementación de condiciones para que la igualdad sea real y efectiva a través de la adopción de medidas en favor de grupos que, por alguna razón histórica, de raza, credo o religión, han sido discriminados o marginados (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2018, pp. 23-24).

Los artículos 64 y 65 de la Constitución, e incluso el Decreto Ley 902 de 2017 reconocen al campesinado colombiano como un grupo de especial protección y por ende, como beneficiario de las distintas acciones de discriminación positiva encaminadas a garantizar el axioma de igualdad material al que tiene derecho ese sector de la población (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2018, p. 25)

Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia la Corte Suprema de Justicia llamó la atención a varias instituciones del Estado para que:

(...) elaboren estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018 que permitan delimitar a profundidad el concepto “campesino”, contabilizar a los ciudadanos que integran ese grupo poblacional y además que, en cabeza del Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior 17, se identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2018, pp. 34-35)

Audiencia Pública Nacional por la tierra, el territorio y el campesinado (2020): Esta audiencia, llevada a cabo el 31 de julio de 2020 vía YouTube, fue convocada por la Procuraduría General de la Nación con el objetivo de conocer reclamos y revisar compromisos en torno a la creación de la política pública del campesinado, la implementación del Acuerdo de Paz (puntos 1 y 4) y las garantías para defensores (Procuraduría General de la Nación, 2020).

Como resultado de la misma, diferentes dependencias del Gobierno Nacional asumieron compromisos de variada índole. En general, se recalcó la importancia de adoptar la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU, cumplir los acuerdos que se han suscrito a lo largo de los años con ocasión de las movilizaciones campesinas, avanzar en la implementación del Acuerdo de Paz para garantizar la seguridad de los líderes y lideresas campesinas que trabajan en la defensa del territorio, y permitir la participación de las organizaciones campesinas en todas las decisiones que los afecten (Procuraduría General de la Nación, 2020). Esta audiencia marca entonces un derrotero de los temas en los que se debe trabajar y contribuir en todos los niveles del Estado.

CARACTERIZACIÓN ACTIVIDAD MINERA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL

Títulos mineros existentes y aspectos relevantes

Título minero es la denominación que se le da al derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal en virtud de un contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Si bien actualmente sólo se puede constituir y probar el título minero a través del contrato mencionado, en aquellos casos en los que el derecho a explorar y explotar minas se haya adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, no se exigirá contrato de concesión minera, sino licencia de exploración, licencia de explotación, contrato de explotación...según lo que se exigiera para la época (Ley 685, 2001, art. 14). Esta precisión es importante, pues en este acápite se dará cuenta de la existencia de los títulos mineros en Abejorral, bien sea que hayan sido adquiridos a través de contrato de concesión, o bien a través de otro tipo de documento. Así pues, el hecho que determinado título minero no cuente con contrato de concesión no significa que dicho derecho no exista o incluso que no se esté dando una explotación efectiva del mismo en el territorio, pues puede estar amparado en un régimen jurídico anterior.

En la Tabla 1 se presenta una relación de los títulos mineros que existen en el municipio de Abejorral y se indican algunos datos relevantes sobre los mismos; a su vez, la Figura 1 ilustra cómo se distribuyen dichos títulos en el territorio. Lo anterior, con el objetivo de proporcionar un primer acercamiento al panorama de la actividad minera a pequeña, mediana y gran escala en el municipio de Abejorral.

Se resalta pues que esta caracterización no es exhaustiva, sólo da cuenta de la existencia de la actividad minera en el territorio, pues una caracterización más detallada precisaría conocer más elementos, como las regalías que percibe el municipio por cada título minero, si hay una explotación efectiva en cada uno, la cantidad de minerales que se extraen al año, la forma de extracción de los recursos, el régimen jurídico que aplica a cada título, si existe minería ilegal o no, si existe minería de subsistencia o no y cómo se desarrolla, entre otros aspectos que permitirían conocer a cabalidad las condiciones en las que se da la actividad minera en el municipio.

Tabla 1. Títulos mineros existentes en Abejorral y algunos aspectos relevantes

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	TITULAR	MINERALES	ESTADO DEL EXPEDIENTE	VIGENCIA DEL TÍTULO (AÑOS)	ESCALA	HECTÁREAS Y PORCENTAJE SOBRE EL MUNICIPIO	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL (CORNARE)
L4380005	Corona Platinum Ltda.	Oro / minerales de plata y sus concentrados / minerales de platinum y sus concentrados	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de exploración	4 Hasta 2024	No registra	772.31 19.05%	No registra
T9760011	Santiago Restrepo Vélez, Juan Gonzalo Restrepo Vélez, Clara Inés Restrepo Vélez, Eduardo José Restrepo Vélez	Arcilla, Bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	11 Hasta 2002	No registra	33.70 33.7%	No registra
8648	Cementos Argos S.A	Roca o piedra caliza en bruto	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de	50 Hasta 2040	Mediana	237.26 78.82%	Si registra (Plan de Manejo Ambiental, desde 2000)

			explotación				
C3924011	Suministros de Colombia SAS	Arcilla común y bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	19 Hasta 2009	Pequeña	1.59 5.30%	Si registra (Plan de Manejo Ambiental, desde 1990)
HFSF-01	Eurocerámica SA	Arcilla común y bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	29 Hasta 2037	Pequeña	51.73 100%	No registra
KBH-15521	Ramiro Antonio Gómez Ramírez, Leonardo Macias Quintana, Juan Diego Cadavid Arango	Oro y sus concentrados	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	29 Hasta 2041	Mediana	269.31 90.92%	No registra

T7764011	Suministros de Colombia SAS	Arcilla caolinitica	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	12 Hasta 2002	No registra	75.84 46.05%	No registra
T13148011	Juan Gonzalo Restrepo Vélez, Clara Inés Restrepo Vélez Y José Eduardo Restrepo Vélez	Arcilla común y bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	22 Hasta 2014	No registra	6.43 7.81%	No registra
T10005	Eurocerámica S.A	Arcilla común y bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	46 Hasta 2038	Pequeña	100 100%	Si registra (Plan de Manejo Ambiental, desde 1996)
OCI-09431	Municipio de Abejorral	Materiales de construcción	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	2 Hasta 2016	No registra	0.70 100%	No registra

T13746011	Eurocerámica S.A	Arcilla común y bentonita	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	47 Hasta 2038	Pequeña	81.16 100%	Si registra (Licencia Ambiental, desde 1999)
B6769005	Mármoles y cales SA y Gustavo Ramírez Quintero	Manganeso y sus concentrados	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	29 Hasta 2040	Pequeña	81.28 100%	No registra
T843005	Damián Antonio Flórez Cardona Y Orlando Ospina Castaño	Ceniza volcánica y demás concesionables	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	17 Hasta 2013	No registra	24.81 100%	No registra
OCB-15421	Municipio de Abejorral	Materiales de construcción	Titulo vigente - en ejecución - en etapa de explotación	2 Hasta 2016	No registra	1.17 100%	No registra

GDKG-07	Cementos Argos S.A	Mármol y demás concesionables; caliza	Título terminado - en etapa de integración de áreas	16 No registra	No registra	No registra	No registra
GDSL-103	Rosalía Arias de Villegas	Mármol y demás concesionables; caliza	Título terminado - archivado	No registra	No registra	No registra	No registra
L5599005	Gustavo Ramírez Quintero	Arcilla y demás concesionables	Título terminado - archivado	No registra	No registra	No registra	No registra
JBS-11151	No registra	Cobre y sus concentrados, plomo y sus concentrados, metales preciosos y sus concentrados, molibdeno y sus concentrados, zinc y sus concentrados	Título terminado - en proceso de liquidación	2 No registra	No registra	No registra	No registra
HIBJ-19	Anglo Gold Ashanti Colombia S.A	Minerales preciosos, cobre, molibdeno y zinc	Título terminado - renuncia	2 No registra	No registra	No registra	No registra

JC311001	No registra	Molibdeno y sus concentrados, metales preciosos y sus concentrados, zinc y sus concentrados, plomo y sus concentrados, cobre y sus concentrados	Título terminado - en proceso de liquidación	1 No registra	No registra	No registra	No registra
HHII-02	Gabriel Jairo Ángel Bernal, Miriam Virginia Villamizar Anzola Y Ernesto De Jesús Arbeláez Londoño	Metales preciosos asociados	Título terminado - caducado	5 No registra	No registra	No registra	No registra
H1246005	Eurocerámica S.A	Arcilla	Título terminado - en proceso de liquidación	12 No registra	No registra	No registra	Si registra (Licencia Ambiental, desde 2010)
EJVL-01	Cementos Argos S.A	Piedra caliza	Título terminado - integración de áreas	18 No registra	No registra	No registra	No registra

OCI-08241	No registra	Materiales de construcción	Título terminado - archivado	5 No registra	No registra	No registra	No registra
NBN-14211	Ingeniería y vías S.A.S	Materiales de construcción	Título terminado - archivado	Menos de 1 año No registra	No registra	No registra	No registra
QII16101	Concesión pacífico 3 S.A.S	Materiales de construcción	Autorización temporal vigente - en etapa de explotación	Menos de 1 año Hasta 2021	No aplica	121.96 17.89%	No registra

Elaboración propia con información de: Agencia Nacional de Minería, 2020

Gobernación de Antioquia, 2020

Cornare, 2020





4. Pueden existir títulos mineros con explotación efectiva que no cuenten con autorización ambiental alguna, lo cual implicaría la generación de daños al medio ambiente frente a los cuáles no existan medidas de prevención, mitigación y compensación. Ciertamente, de los quince (15) títulos vigentes y quizá en explotación sólo cuatro (4) cuentan con algún tipo de autorización ambiental. Es entonces de vital importancia verificar cuáles títulos están teniendo explotación efectiva y, una vez identificados, establecer cuáles de ellos están en mora de obtener la respectiva autorización ambiental.
5. Existe al menos una explotación de minerales ubicada en la vereda Purima del municipio de Abejorral (E. D.V. N°1. 04/06/2020) que no se encuentra en la base de datos de los títulos mineros con la que cuenta la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería y Cornare (anexo 2). Ello podría significar la existencia de un caso de minería ilegal en el territorio. En ese orden de ideas, es imperativo verificar la información y notificar a las autoridades competentes.
6. Se evidencia la necesidad de que el municipio cuente con una caracterización más detallada de la actividad minera en el territorio, que le permita dimensionar la magnitud de esta y, consecuentemente, tomar decisiones informadas y más acertadas en temas como la reglamentación de los usos del suelo.

Población aledaña a algunos títulos mineros

A través de la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional de Minería y su visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA MINERÍA) se dio la ubicación de los títulos sobre el mapa del municipio de Abejorral y así determinar el área de los mismos, para contrastarlos con la ubicación hecha en la plataforma de Google Earth y posteriormente ubicar en el área del título, la población que se encuentra dentro de esta o en un área aledaña.

Tabla 2. Ubicación geográfica títulos mineros y población aledaña

ARGOS TÍTULO 8648

	MAPAS DE PLATAFORMA ANNA MINERÍA	MAPAS DE GOOGLE EARTH
ÁREA DE INFLUENCIA DEL TÍTULO		
POBLACIÓN ALEDAÑA	 <p>La línea roja corresponde al área en que hay comunidades</p>	


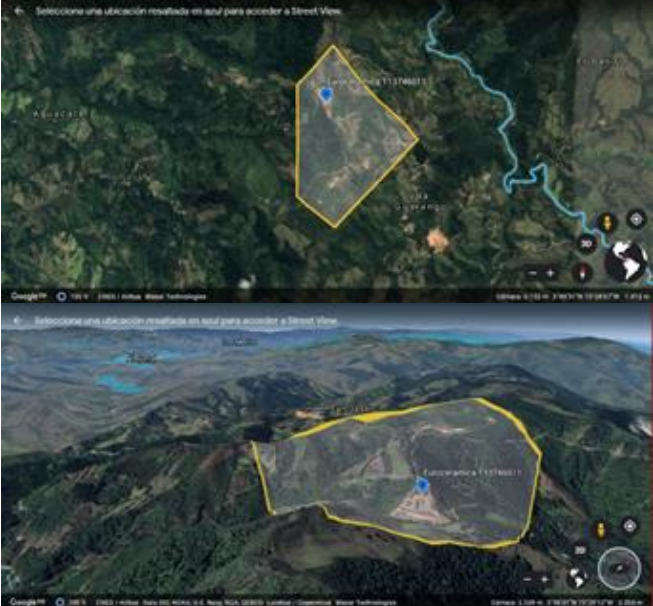

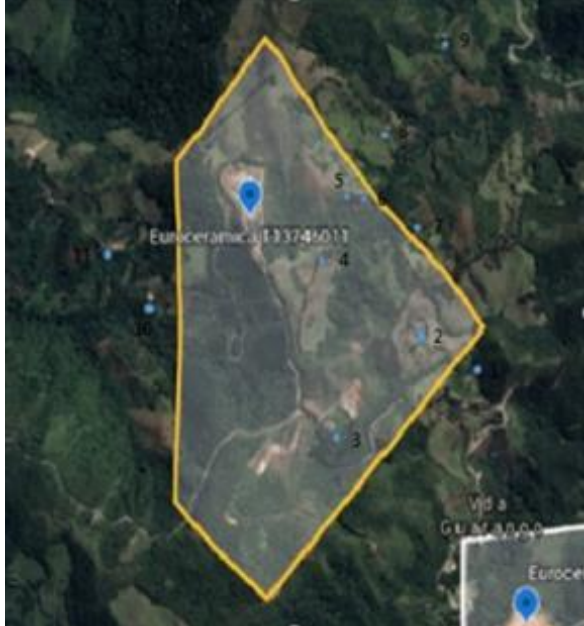
Elaboración propia con información de: Visor Geográfico ANNA MINERÍA
Google Earth

Tabla 3. Ubicación geográfica títulos mineros y población aledaña

EUROCERÁMICA S.A TÍTULO T10005	
MAPAS DE PLATAFORMA ANNA MINERÍA	MAPAS DE GOOGLE EARTH
ÁREA DE INFLUENCIA DEL TÍTULO 	
POBLACIÓN ALEDAÑA  <p>La línea roja corresponde al área en que hay población.</p>	

Elaboración propia con información de: Visor Geográfico ANNA MINERÍA
Google Earth

Tabla 4. Ubicación geográfica títulos mineros y población aledaña

EUROCERÁMICA S.A TÍTULO T13746011		
	MAPAS DE PLATAFORMA ANNA MINERÍA	MAPAS DE GOOGLE EARTH
ÁREA DE INFLUENCIA DEL TÍTULO		
POBLACIÓN ALEDAÑA	 <p>La línea roja corresponde al área en que hay población.</p>	

Elaboración propia con información de: Visor Geográfico ANNA MINERÍA
Google Earth

Conclusiones

1. En dos de los títulos ubicados coincide la población que se observa en Google Earth con la demarcación correspondiente a las *comunidades* en el visor geográfico de ANNA MINERÍA. No ocurre lo mismo en el caso de Argos (título 8648), lo cual da cuenta de que el visor geográfico de ANNA MINERÍA no ofrece información 100% fiable en relación con los títulos mineros y la demarcación *comunidades*.
2. Se evidencia la existencia de población aledaña al área de los tres títulos mineros analizados y ubicados en las plataformas de Google Earth y el visor geográfico de ANNA MINERÍA, los cuales, además, tienen señales de algún tipo de explotación. Sin embargo, en relación con el título 8648, no sólo hay población aledaña a las zonas de explotación, sino incluso dentro de la misma área del título.
3. De la población aledaña al área de explotación del título 8648, algunas se dedican a la producción agropecuaria:

"Las lomas y las peñas tiene tradicionalmente como producción el mango pero algunas fincas tienen mucho cítrico hablando del limón Tahití, naranja y mandarina, algo de ganadería en la parte de la loma parte baja que es lindando con el río arma...con el río buey perdón cerca a la fábrica de cementos el Cairo que es de Argos y en la vereda canteras, en la parte superior ya tenemos algo de café, de plátano, de banano y también mango y cítricos". (E. D.V. N°1. 04/06/2020)
4. No existe una categorización o identificación por parte de la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia o del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Gobernación de Antioquia, 2020) (DANE, 2020), de la población aledaña a las zonas de explotación de los títulos mineros existentes en el municipio de Abejorral.
5. De la respuesta dada por la alcaldía de Abejorral, con ocasión de la remisión de la solicitud de información elevada a la Gobernación de Antioquia, se concluye que, esta no da cuenta

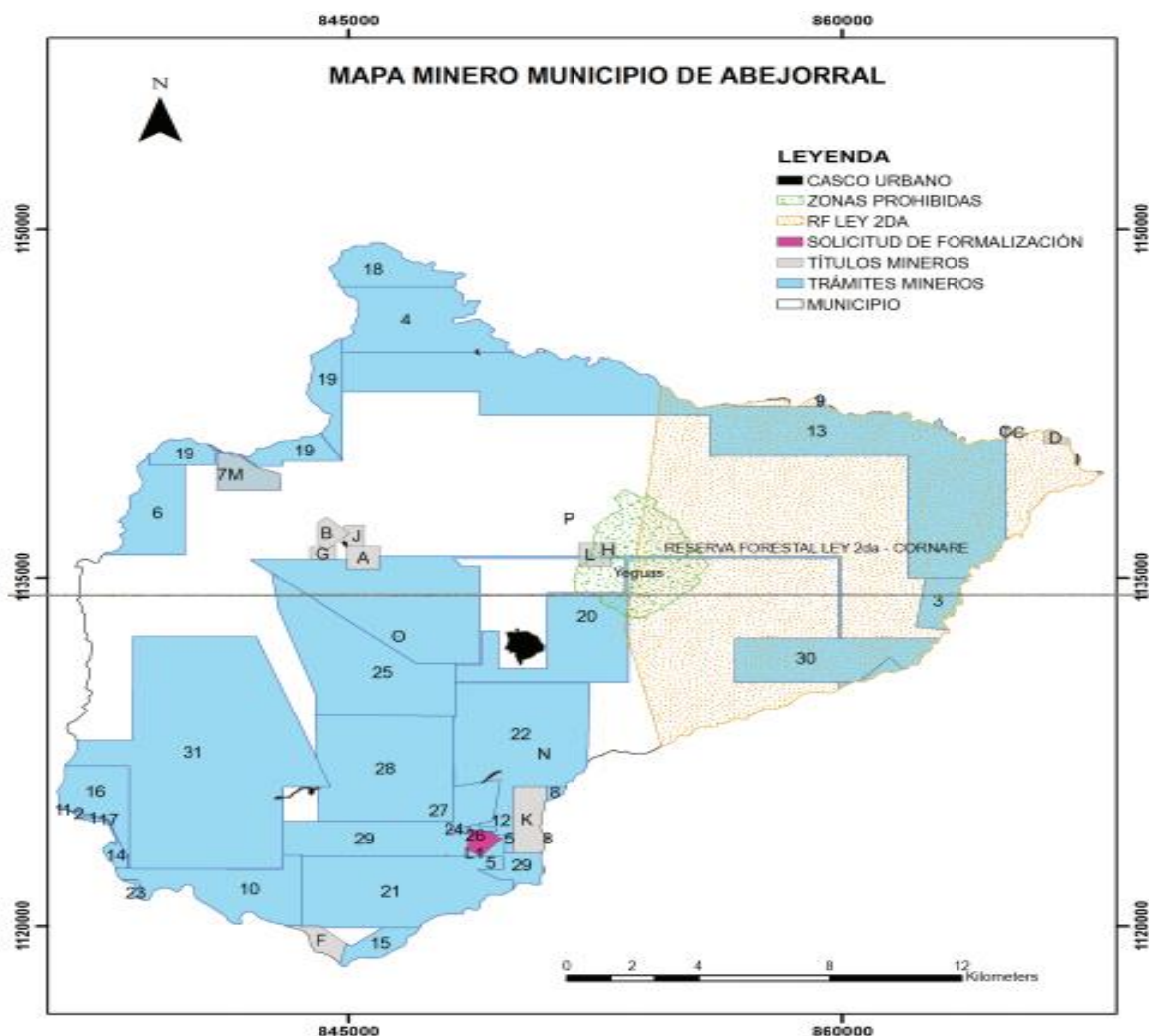
de las zonas de explotación minera en el municipio de Abejorral, ni de la población aledaña a estas, lo cual evidencia que la entidad territorial no tiene cabal conocimiento de la actividad minera en el territorio. Solo da cuenta de la eventual existencia de minería artesanal en el municipio, basados en que para el año 2014, 7 personas se registraron en el censo que la alcaldía dispuso para ellos (Alcaldía de Abejorral, 2020).

6. Para conocer si esa población aledaña se ve afectada, se pueden incluir los Estudios de Impacto Ambiental en la caracterización que se haga en el territorio, con el propósito de saber cuáles son las poblaciones más vulnerables por la actividad minera.

Solicitudes de títulos mineros sobre el territorio

Para el año 2017, la Gobernación de Antioquia realizó una caracterización de la actividad minera en el departamento de Antioquia, lo cual, dio cuenta de la existencia de un gran interés minero sobre el territorio de Abejorral. En dicha caracterización, se relacionaron los títulos mineros existentes, las solicitudes de trámites mineros y las solicitudes de legalización de algunos títulos (Gobernación de Antioquia, 2018).

Figura 2. Solicitudes de títulos mineros en el municipio de Abejorral



Fuente: Gobernación de Antioquia, 2018, p. 11

Conclusiones

1. Para el año 2017 existía un gran interés en realizar actividad minera en el municipio de Abejorral con treinta y un (31) solicitudes de títulos mineros, cuya extensión abarcaba el 50% del territorio aproximadamente.
2. Prevalece el interés en la extracción de materiales de construcción, oro y sus concentrados, plata y sus concentrados, y manganeso y sus concentrados (anexo 3) (Gobernación de Antioquia, 2018).

CARACTERIZACIÓN DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y PROPUESTAS PARA SU EFECTIVIZACIÓN

En este capítulo corresponde presentar, en un primer momento, un panorama general del acceso de la población campesina del municipio de Abejorral a los derechos establecidos en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU (anexo 1). El nivel de acceso a cada derecho se estableció teniendo como base las respuestas a las solicitudes de información elevadas a diferentes entidades públicas, las entrevistas realizadas y demás información recolectada por el equipo de investigación. En un segundo momento, de acuerdo con las falencias identificadas, se harán una serie de recomendaciones y propuestas en las que se podría trabajar para garantizar a la población campesina del municipio un adecuado acceso a los derechos en cuestión.

Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la declaración ya referenciada, a nivel general el derecho a la vida y un nivel de vida adecuado de los campesinos entraña el derecho a la integridad física, a vivir con dignidad, a un nivel de ingresos adecuado para la subsistencia, a una alimentación adecuada, a satisfacer sus necesidades con su propia producción agrícola, al agua potable, saneamiento, medios de transporte, electricidad, a una vivienda adecuada, a la educación, al más alto nivel posible de salud física y mental, y a la plena realización de sus derechos sexuales y reproductivos. Las mujeres campesinas en especial, tienen derecho a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles y a ser protegidas de toda forma de violencia doméstica.

En el caso del municipio de Abejorral, se pudo concluir que, en general, la población campesina tiene un acceso intermedio al derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado, toda vez que, si bien se evidencian esfuerzos importantes para garantizar este derecho, el mismo no se encuentra garantizado en todos los componentes que incluye la declaración de la ONU. En efecto,

se evidenciaron deficiencias, atribuibles principalmente a temas de orden institucional y cultural, en los siguientes aspectos:

1. Existe precariedad en infraestructura vial, infraestructura de vivienda y acueductos en las poblaciones campesinas (E. D.V. N°1. 04/06/2020).
2. Se presentan conflictos entre campesinos derivados del acceso al recurso hídrico, en ocasiones por desconocimiento de orden legal sobre el manejo que se da a este tema (E. D.V. N°1. 04/06/2020). Dicho desconocimiento ha implicado, por un lado, que los campesinos recurran a vías de hecho, como las lesiones personales, para gestionar estos conflictos (E. A.A. N°2. 16/07/2020). Por otro lado, en el futuro podría implicar una afectación al derecho de acceso al agua, pues el hecho de que los campesinos no cuenten con las concesiones de agua correspondientes, podría llevar a que la autoridad ambiental otorgue concesiones con caudales significativos a empresas o demás campesinos que si las soliciten, en la medida que desconocerían la existencia de otras personas que también se abastecen de la fuente y ello, a la larga, podría ser un factor que influya en la disminución de la disponibilidad de agua para todos los campesinos que no cuentan con la concesión.
3. Actualmente, no se garantiza el derecho de acceso a agua potable, toda vez que el municipio no cuenta con certificación; adicionalmente, apenas se va a empezar a trabajar en el tema de saneamiento básico (pozos sépticos) (E. D.V. N°1. 04/06/2020), lo cual implica que parte de las aguas residuales terminan en las fuentes hídricas que otros campesinos utilizan para su consumo doméstico y para cultivos.
4. Existen deficiencias en temas de conectividad en la zona rural y precariedad en la infraestructura de las escuelas (E. D.V. N°1. 04/06/2020).
5. Existen casos de violencia intrafamiliar en la población campesina (E. A.A. N°2. 16/07/2020).

En relación con la actividad minera y el acceso a este derecho, se evidenció que en lo que respecta a la población aledaña al área del título minero 8648, la presencia de la empresa minera

puede representar que su acceso al derecho a la vida y un nivel de vida adecuado sea mejor que el del resto de la población campesina del municipio, en los derechos a una alimentación adecuada, a vías de acceso, a una vivienda adecuada, y a la educación y la formación (E. D.V. N°1. 04/06/2020).

Propuestas

1. De manera general, se recomienda trabajar en proyectos para garantizar el acceso a agua potable, saneamiento básico, conectividad en las zonas rurales, mejoramiento de infraestructura vial, de vivienda y escuelas, así como en la prevención de violencia doméstica, pues se mejoraría la calidad de vida de la población campesina, se garantizarían sus derechos y, consecuentemente, se avanzaría en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible referenciados en el marco jurídico y, en general, en la materialización de los postulados de un Estado Social de Derecho.
2. Se propone realizar campañas de educación en temas de acceso al agua y gestión de conflictos, en los que se difunda información sobre la necesidad de solicitar las respectivas concesiones de agua ante la autoridad ambiental y las implicaciones de no hacerlo; asimismo, se deberían abordar temas de solución de conflictos, instruyendo a la población campesina sobre los mecanismos legales y administrativos que tienen a la mano para exigir y defender sus derechos, así como la importancia de respetar los derechos humanos de los demás, especialmente los relativos a la vida, integridad personal y propiedad privada.
3. Como complemento de la anterior propuesta, se podría considerar, en articulación con Cornare, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente y las demás dependencias e instituciones que sean competentes, la realización de jornadas de solicitud de concesiones de agua en los diferentes núcleos veredales. La desconcentración de tales funciones administrativas podría ser de mucha utilidad, teniendo en cuenta el desconocimiento de la población campesina de estos trámites legales y lo retirados que se encuentran del casco urbano del municipio y aún más de Cornare. Así pues, con estas estrategias se podría prevenir la vulneración del derecho de acceso al agua y algunos de los conflictos de

convivencia y demás que pueden desencadenar la vulneración del derecho a la vida, a la integridad personal, a la tierra y a la justicia (estos dos últimos se abordan más adelante).

Derecho a participar, a la libertad de asociación, de opinión y de expresión

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a participar, a la libertad de asociación, de opinión y de expresión de los campesinos entraña, entre otros, el derecho a una participación activa y libre, directamente y/o a través de sus organizaciones representativas, en la preparación e implementación de políticas, programas y proyectos que puedan afectar sus vidas, tierras y medios de vida. Asimismo, entraña el derecho a la libertad de asociación con otros y a expresar su opinión de acuerdo con sus tradiciones y cultura, por ejemplo mediante demandas, peticiones y movilizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.

Es posible concluir que, el derecho de los campesinos a una participación activa y libre, directamente y/o a través de sus organizaciones representativas, en la preparación e implementación de políticas, programas y proyectos que puedan afectar sus vidas, tierras y medios de vida, se encuentra parcialmente garantizado o en un nivel de acceso intermedio, esto en razón de una deficiencia de orden institucional en el acceso a este derecho debido a 4 factores (E. D.V. N°1. 04/06/2020):

1. La ausencia de celebración de audiencias ambientales previas al otorgamiento de las respectivas autorizaciones para los títulos mineros que existen en el municipio, vulnerando así el ejercicio del derecho a la participación de las comunidades en un tema que eventualmente los podría afectar; (Cornare, 2020)
2. La ausencia de canales de participación para aquellos campesinos que no pertenecen a alguna agremiación o a una Junta de Acción Comunal;

3. La deficiencia en la participación individual y colectiva de la población campesina en el diseño, elaboración e implementación de diferentes políticas, programas y proyectos que se relacionen con sus actividades o con la garantía de sus derechos, así como su ausencia de participación de manera directa en el diseño y aprobación del presupuesto municipal y,
4. La falta de acompañamiento legal para la constitución de Juntas de Acción Comunal.

Propuestas

1. La creación de diferentes estrategias institucionales que permitan fácilmente el acceso a la población campesina, para atender de manera periódica y directa, las necesidades y problemáticas de los campesinos de manera individual. Asimismo, que facilite y garantice la efectiva participación en los escenarios de decisión locales. Una de las estrategias podría comprender:

La creación de un comité integrado por: un concejal de la comisión encargada de gestionar el desarrollo rural, un concejal de la comisión de presupuesto, un representante de la secretaría de agricultura y medio ambiente, un representante de la personería municipal y un número significativo de representantes de los campesinos (garantizando la participación de jóvenes, mujeres y adultos mayores); la cual, se encargará de hacer un diagnóstico periódico de las principales necesidades de cada núcleo rural, y posteriormente, establecer un programa de acción que se enviará a la administración municipal previo a que esta disponga del presupuesto. Si en la distribución del presupuesto que haga la administración municipal, no se incluye el plan de acción y los recursos para su ejecución, el concejo municipal deberá ser garante de que en la discusión y aprobación de éste, se incluyan dichos planes, en una sesión que cuente con la participación de representantes del sector rural.

En la integración del comité, se debe garantizar que se dé la rotación de los representantes campesinos, para tener la participación de los diferentes sectores productivos del municipio, tales como: productores de papa, leche, frijol, café, frutales, hortalizas, plátano,

caña de azúcar, ganaderos, pequeños trapicheros, aguacateros y demás productores del municipio.

En caso de que, se considere que con las formas asociativas existentes es suficiente para dar respuesta a las necesidades de los campesinos, sería conveniente fortalecerse para que sean lo suficientemente representativas de cada uno de los sectores (jóvenes, mujeres, adultos mayores, víctimas del conflicto armado, entre otros, así como de los distintos sectores productivos) y, adicionalmente, garantizar la atención a dichos requerimientos de manera periódica y directa.

2. La articulación del área jurídica del concejo municipal con el área jurídica de la alcaldía municipal, para brindar apoyo a los campesinos en la debida constitución de sus Juntas de Acción Comunal y la legalización de aquellas que estén operando sin la debida constitución conforme a la ley. Dicha articulación y periodo de funcionamiento podría darse de manera semestral o anual, por un tiempo razonable en el que se resuelvan y tramiten dichas dificultades en la constitución y legalización de las asociaciones campesinas.
3. En el diseño de una política pública que se cree en el municipio, propender por garantizar el derecho de los campesinos a la participación y representatividad. En su formulación garantizar que se establezcan unas fechas periódicas en las que se permita la reunión de los campesinos de tal manera que se cuente con su participación efectiva y constante en la toma de decisiones de los diferentes órdenes. Garantizar que en dichos espacios de participación se incluyan jóvenes, adultos mayores, mujeres, campesinos en condiciones especiales (discapacitados), víctimas del conflicto armado, entre otros.
4. La creación de un comité encargado de hacer seguimiento a la llegada de proyectos mineros al municipio, el cual rinda informes periódicamente al concejo municipal, a la personería y a la administración municipal, sobre el avance y desarrollo de estos proyectos en el territorio de Abejorral. Esta comisión deberá contar con la participación de dos representantes del concejo municipal, un representante de la secretaría de agricultura y

medio ambiente, un representante de la personería municipal y, un número no menor de 5 representantes campesinos de cada núcleo rural en que tengan lugar dichas solicitudes o proyectos mineros. El concejo estudiará dichos informes con el fin de determinar las acciones a tomar frente a la evolución de este fenómeno y hará los requerimientos que sean necesarios ante las autoridades competentes para el manejo y gestión de los problemas ambientales y agrarios.

5. Solicitar a la alcaldía municipal hacer una caracterización rigurosa de la actividad minera en el municipio, sobre la que se garantice la constante actualización y en la que, se establezca la obligación de acompañar a las comunidades rurales para garantizar la socialización de dichos proyectos mineros en audiencias públicas. Aunque dichas funciones sean competencia de las empresas, la secretaria de minas del departamento y de la autoridad ambiental; la administración municipal como garante de los derechos de sus habitantes, deberá estar vigilante y atenta a que dichos requisitos si se cumplan.

Adicionalmente, diseñar un programa de capacitación a los funcionarios de la administración municipal, por medio del cual se les brinde los elementos necesarios para la gestión, seguimiento y control de la actividad minera en el municipio, dicha formación podría ir acompañada de la caracterización con el fin de articular los elementos que brinde la misma, con los relativos a la capacitación.

Valga advertir que esto es especialmente importante para garantizar los postulados de la Justicia Ambiental, de Desarrollo Sostenible contenidos en nuestra Constitución Política y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Derecho a la soberanía alimentaria

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a la soberanía alimentaria de los campesinos entraña el derecho a que se tomen decisiones sobre políticas alimentarias y agrícolas, y a acceder a alimentos

saludables y adecuados, producidos a través de métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.

Para el caso de Abejorral se concluyó que la población campesina tiene, en general, un acceso intermedio a este derecho, en la medida que si bien existen proyectos muy valiosos para garantizar la existencia de seguridad alimentaria, no solo en el área rural, sino también en la urbana, dado que la principal vocación económica del municipio es la producción agropecuaria, que el municipio se abastece a sí mismo de la gran mayoría de productos que consume (E. D.V. N°1. 04/06/2020) y que, con base en los antecedentes referenciados, se podría indicar que la llegada masiva de actividad minera al municipio podría afectar este derecho, el municipio debería contar con una política pública de soberanía alimentaria que permita blindar a las comunidades campesinas del territorio, dada la especial protección que les dispensa el ordenamiento jurídico. Sin embargo, a la fecha el municipio no cuenta con dicha política pública (E. D.V. N°1. 04/06/2020). La inexistencia de dicha política es entonces lo que impide que haya un acceso adecuado a este derecho.

Propuestas

1. Se recomienda determinar cómo impactan las grandes plantaciones de aguacate Hass y pino el derecho a la seguridad alimentaria en el municipio, en el entendido que se trata de monocultivos que podrían desplazar otros cultivos importantes y que los mismos están destinados esencialmente a la exportación (E. D.V. N°1. 04/06/2020), es decir, no al consumo local.
2. Se sugiere elaborar una política pública de soberanía alimentaria para el municipio que permita garantizar este derecho y en la cual se tengan en cuenta de manera especial los siguientes temas:
 - 2.1. Conservar y fortalecer los proyectos de producción limpia y circular, producción de arroz seco y creación de huertas caseras, que se vienen gestando en la actual administración municipal en asocio con otras entidades (E. D.V. N°1. 04/06/2020). Esto no solo garantizaría el derecho a la soberanía alimentaria, sino también el

derecho a la vida y un nivel de vida adecuado, en la medida que impactaría positivamente el derecho de los campesinos a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional; también el derecho a consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de su familia, así como el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas. Finalmente, también redundaría en beneficio del derecho de los campesinos a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas.

- 2.2. Considerar estrategias que garanticen que el municipio de Abejorral se continúe abasteciendo a sí mismo de la mayoría de los productos que se requieren para una alimentación adecuada.
- 2.3. Garantizar el derecho de los campesinos a participar en la preparación e implementación de políticas, programas y proyectos que puedan afectar sus vidas, tierras y medios de vida. Así las cosas, no solo se deberá garantizar su participación en la construcción de la política que se sugiere, sino que en la misma, se deberán establecer mecanismos para que en adelante cualquier decisión y programa que se relacione con la implementación y modificación de dicha política pública, sea consultado y socializado a la población campesina.

Derecho a la tierra y el territorio

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a la tierra y el territorio de los campesinos entraña el derecho a poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos; a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios; a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependen para su subsistencia; a administrar y preservar

los bosques, y a obtener beneficios; a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios; y a beneficiarse de la reforma agraria.

En el acceso a este derecho, se pueden identificar factores importantes orientados a la garantía del mismo, sin embargo, no es posible hablar de un acceso óptimo, en tanto, existen problemáticas que impiden el efectivo goce del mismo. Las causas que se identificaron obedecen a dos factores de tipo cultural, por un lado, existe en los campesinos un desconocimiento de tipo legal, sobre asuntos relacionados con herencias y sucesiones sobre las tierras, que imposibilitan una resolución adecuada de las controversias por el acceso a la tierra y sus territorios y, segundo, los medios utilizados para reclamar sus derechos sobre la tierra, en donde con frecuencia recurren a las vías de hecho para hacer valer sus derechos y resolver sus problemas. Estos factores, impiden hablar de un acceso óptimo a este derecho y en cambio da lugar a hablar de un acceso intermedio. (E. A.A. N°2. 16/07/2020).

Propuestas

1. Fortalecer el trabajo articulado entre la oficina de catastro municipal, la administración municipal y la Agencia Nacional de Tierras a fin de lograr la legalización de tierras y la resolución en la tenencia de tierras de los campesinos abejorraleños.
2. Crear una alianza interadministrativa entre la alcaldía de Abejorral, la personería municipal, el concejo municipal y los consultorios jurídicos y/o centros de conciliación de la región, con el fin de:
 - 2.1. Realizar un trabajo de formación a los campesinos del municipio con el fin orientarlos sobre las vías legales y administrativas para hacer valer sus derechos.
 - 2.2. Realizar un trabajo de conciliación con los campesinos, sobre los conflictos pendientes en temas relacionados a la propiedad de sus tierras
 - 2.3. Buscar opciones orientadas, al apoyo legal de los consultorios jurídicos a los conflictos que no sean susceptibles de resolución por medio de la conciliación.

3. Promover la creación de las Zonas de Reserva Campesina en el municipio de Abejorral, ante las autoridades competentes, que de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 2363 de 2015 le corresponde a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, con el propósito de materializar de manera efectiva y ágil:
 - 3.1. El acceso progresivo a la tierra y a los medios de producción que garanticen la democratización de la propiedad rural, priorizando en dichos programas a la mujer campesina, las víctimas del conflicto armado y los campesinos más vulnerables.
 - 3.2. La protección de dichas zonas, frente a la llegada de proyectos económicos exógenos o ajenos a las actividades productivas del campo abejorraleño, y garantizando la conservación de la cultura y tradiciones agrarias del territorio.
 - 3.3. La protección y conservación de los recursos medioambientales existentes en dichas zonas, con el fin de blindarlos del aprovechamiento humano indiscriminado.
 - 3.4. La articulación con los programas y entidades que brinden apoyo técnico a los campesinos, a fin de lograr la efectivización y optimización en la productividad del campo.
 - 3.5. La democracia participativa para los habitantes del sector rural, a través del fortalecimiento de los espacios de participación en el diseño y planificación del uso de la tierra y las políticas orientadas a la disminución de la pobreza.
 - 3.6. La diversificación productiva de los campesinos del municipio, con el fin de garantizar la autosostenibilidad alimentaria del territorio.

La gestión de la creación de las Zonas de Reserva Campesina se debería disponer en el Esquema de Ordenamiento Territorial como una prioridad, de manera que se tenga como una garantía en el mediano y largo plazo la creación e implementación de las mismas.

4. Garantizar en el diseño y aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial, unas disposiciones que respondan a las necesidades e intereses de la población campesina, para lo cual se hace necesario tener un conocimiento amplio y apropiado de las actividades económicas tradicionales del campo abejorraleño.

Derecho a medios de producción agrícola

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a los medios de producción agrícola entraña el derecho a obtener créditos, materiales y herramientas necesarias para las actividades agrícolas; a obtener asistencia técnica y tecnología apropiada para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos; al agua para riego; a sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales; a medios de transporte y a instalaciones de secado y almacenamiento para la comercialización de sus productos en los mercados locales; finalmente, entraña el derecho a participar en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional y local.

Para el caso de Abejorral se concluyó que la población campesina tiene, en general, un acceso intermedio a este derecho, toda vez que si bien se evidencia la existencia de acciones tendientes a protegerlo y garantizarlo, especialmente en lo que refiere al sector cafetero (E. D.V. N°1. 04/06/2020), también se identificaron deficiencias importantes, atribuibles principalmente a causas institucionales, en los siguientes aspectos:

1. Para el mes de junio de 2020 el municipio de Abejorral no contaba con una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (en adelante Epsea) (E. D.V. N°1. 04/06/2020), situación que podría generar la vulneración del derecho de los campesinos abejorraleños a los medios de producción agrícola, especialmente en lo concerniente al derecho a asistencia técnica, si no es que ya se está presentado dicha vulneración.
2. La inexistencia de una plaza de mercado (E. D.V. N°1. 04/06/2020) que permita a los campesinos la comercialización de su producción agropecuaria en condiciones de dignidad e igualdad en el acceso al mercado local.

3. No se evidenció que se garantice una participación activa, directa y determinante de los campesinos en la formulación y aprobación del presupuesto. Solo se mencionó su participación indirecta a través de la representación de los miembros del concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto (E. D.V. N°1. 04/06/2020).
4. Hay dificultades en el manejo técnico y en la comercialización de la producción de mango hilacha en la parte de Las Lomas y La Peña, lo cual ha llevado a que muchos campesinos desistan de esta actividad (E. D.V. N°1. 04/06/2020). Si bien no se sabe con certeza cuáles son las causas de estas dificultades, sí es claro que hay una afectación a los medios de producción agrícola en el caso concreto y, eventualmente, al derecho a la vida y aun nivel de vida adecuado, ante una posible afectación a los medios de subsistencia de los campesinos que se dedican a dicha producción.

Propuestas

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, la extensión agropecuaria es:

(...) un bien y un **servicio de carácter público, permanente y descentralizado**; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos (...) Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria

(Epsea) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas Epsea sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza (Ley 1876, 2017, art. 24) (negrilla fuera del texto original).

La Epsea por medio de la cual se pretenda prestar el servicio público de extensión agropecuaria y la consiguiente asistencia técnica a los campesinos, deberá estar habilitada y debidamente inscrita en el Registro de Epsea en los términos del artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 y del artículo 10 de la Resolución 00422 del 5 de julio de 2019 de la Agencia de Desarrollo Rural. Ahora bien, existen múltiples opciones para crear una Epsea; en efecto, dichas entidades pueden ser empresas públicas o privadas que se constituyan solo para tal fin, pero también puede tratarse de entidades existentes que cumplan con los requisitos de habilitación exigidos; en ese sentido, las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (en adelante UMATA) (Ley 1876, 2017, arts. 32, 38) y las Secretarías de Agricultura municipales podrían ser Epsea si cumplen con los requisitos de habilitación y el registro correspondiente (Resolución 00422, 2019, art. 10 párrafo 4to).

Así las cosas, en aras a garantizar el derecho a los medios de producción agrícola, especialmente en el componente de asistencia técnica, se sugiere verificar si efectivamente el municipio cuenta con una Epsea. En caso que no cuente con ella, es imperioso promover la creación de la misma, bien sea que se trate de una entidad nueva o que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de la Alcaldía de Abejorral se de a la tarea de cumplir con los requisitos de habilitación para ser una Epsea; otra alternativa consistiría en que, si el municipio cuenta con una UMATA, se opte por fortalecerla y buscar que la misma cumpla con los requisitos para ser una Epsea.

En todo caso, mientras se realizan las gestiones pertinentes, es importante hacer seguimiento a las medidas que está adoptando la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente para suplir la prestación del servicio público en cuestión y, más aún, verificar si las mismas están siendo efectivas en todos los sectores campesinos del municipio.

2. Promover la creación de una plaza de mercado, de tal forma que los campesinos cuenten con un espacio apropiado para el acopio y la comercialización de sus productos, y se

contribuya a la seguridad alimentaria del resto de la población abejorraleña. Para tal fin, el documento Proyectos Tipo: 8. Construcción y Dotación de una Plaza de Mercado elaborado por el Departamento Nacional de Planeación (anexo 4), podría resultar de mucha utilidad para avanzar en el diseño del proyecto.

3. Promover y establecer espacios de participación directa de los campesinos en la formulación y aprobación del presupuesto, de manera que los mismos sean vinculantes para la administración municipal actual y para las subsiguientes.
4. Se sugiere realizar un diagnóstico que permita establecer si las dificultades expuestas en relación con la producción de mango hilacha están afectando el derecho a un nivel de vida adecuado de los campesinos que se dedican a dicha actividad y, en caso afirmativo, diseñar e implementar estrategias idóneas que permitan a los campesinos afectados el goce efectivo del derecho a los medios de producción agrícola y a un nivel de vida adecuado.

Derecho a la protección de los valores en la agricultura

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a la protección de los valores en la agricultura entraña el derecho al reconocimiento, desarrollo y preservación de la cultura campesina y los conocimientos agrícolas locales. Igualmente, el derecho de los campesinos a expresar su espiritualidad, individual o colectivamente.

De manera general, se puede concluir que existe un acceso adecuado a este derecho, toda vez que existen desde los entes gubernamentales diferentes estrategias y programas por medio de los cuales se contribuye de manera directa o indirecta a conservar los valores de la agricultura local. No se evidencian situaciones o factores que vulneren este derecho, sin embargo, se evidencia un fenómeno que viene teniendo auge en el municipio y son las grandes plantaciones de aguacate Hass y de pino, las cuales poco a poco han ocupado grandes porciones de tierra y "de cierta manera

han alterado el ecosistema y la forma de cultivar (...)" (E. D.V. N°1. 04/06/2020). Por lo demás, todavía se conservan los métodos tradicionales de producción agrícola.

Propuestas

1. Fortalecer los programas existentes orientados a garantizar la seguridad alimentaria en el municipio, con los cuales, se garantizarían también los derechos de los campesinos al reconocimiento y la protección de su cultura y de los valores de la agricultura local, así como a desarrollar y preservar los conocimientos agrícolas locales. Dicho fortalecimiento deberá hacerse no sin antes realizar un trabajo de planeación y diagnóstico con las comunidades rurales, orientado a:
 - 1.1. Conocer las principales necesidades de los campesinos acerca de los apoyos que requieren en materia de autosostenibilidad alimentaria.
 - 1.2. Conocer las principales fortalezas y aspectos de mejora que han traído consigo los proyectos de huertas caseras y de producción limpia.
 - 1.3. Fortalecer dichos procesos productivos de manera que se posibilite la comercialización de la producción limpia en el municipio.
 - 1.4. Fortalecer el acompañamiento técnico a los proyectos de huertas caseras y a los procesos de producción limpia.
 - 1.5. Diseñar un plan de comercialización amplio integrado a los procesos turísticos del municipio, de manera que se garanticen los ingresos adecuados para las personas que producen en el campo con métodos libres de agroquímicos.
2. Diagnosticar de la mano de los campesinos, aquellas producciones y prácticas que se han debilitado en el territorio y, que de manera paulatina han ido desapareciendo, con el fin de recuperarlas a través del apoyo estatal en la producción y comercialización digna de dichas cosechas y productos en el mercado local y regional. Dicha estrategia o programa deberá buscar la articulación con los diferentes proyectos eco-turísticos desarrollados en el municipio, con el fin de aprovechar la posibilidad de una comercialización a escala sostenible y generar la motivación de la población rural por la conservación de las prácticas agrícolas diversas, limpias y tradicionales.

3. Desarrollar un programa de formación agrícola tradicional, aprovechando los conocimientos ancestrales que persisten en el territorio, de manera que se transmitan a las actuales generaciones productoras, y se garantice la preservación de los conocimientos tradicionales en la producción agropecuaria abejorraleña.
4. Desarrollar una planificación adecuada de los cultivos de aguacate Hass, de manera que se evite la transición productora del municipio a los grandes monocultivos, y se garantice la preservación de las producciones a pequeña y mediana escala de otros productos agrícolas, así como de otros proyectos pecuarios y económicos.

Derecho a la diversidad biológica y a la preservación del medio ambiente

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a la diversidad biológica y a la preservación del medio ambiente entraña, entre otros, el derecho a la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica; a un medio ambiente limpio y saludable; a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales y a reclamar compensaciones por estos.

Para el caso de Abejorral se concluyó que la población campesina tiene, en general, un acceso intermedio a este derecho, como quiera que, si bien existen programas y proyectos importantes para la protección del medio ambiente (Banco2, producción limpia y circular, huertas caseras, proyectos apícolas y programas de guardabosques) (E. D.V. N°1. 04/06/2020), se identificaron cuatro falencias que imposibilitan hablar de una garantía plena de este derecho. Tales falencias obedecen esencialmente a razones de carácter institucional y cultural:

1. La existencia de títulos mineros en el municipio abejorraleño en etapa de explotación que no cuentan con autorización ambiental y consecuentemente con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (Cornare, 2020), lo cual implica que

probablemente no se les haya exigido ni estén implementando medidas de prevención, mitigación y compensación por daños al medio ambiente. No habría pues un control y seguimiento efectivo para el uso sostenible de los recursos naturales en esos casos.

2. El Esquema de Ordenamiento Territorial (en adelante EOT) del municipio está desactualizado (Alcaldía Municipal de Abejorral, Secretaría de Planeación e Infraestructura, 2019) (E. D.V. N°1. 04/06/2020). Ello implica que se pueden estar dando usos del suelo no planificados que afecten el equilibrio entre lo social, lo económico y la preservación del medio ambiente, equilibrio que solo es posible garantizar a través de instrumentos de planificación del territorio idóneos. Ciertamente, usos del suelo relacionados con actividades económicas en zonas de importancia ecológica que no se tenían identificadas hace 20 años cuando se elaboró el EOT vigente, o las sobreexplotaciones aguacate Hass y pino que generan afectaciones a fuentes hídricas y a los bosques (E. D.V. N°1. 04/06/2020) son ejemplos de lo que se quiere indicar.
3. La reiterada quema y tala ilegal de bosques para establecer ganadería y otras actividades a manos de los mismos campesinos (E. A.A. N°2. 16/07/2020) atenta contra la diversidad biológica y preservación del medio ambiente sano.

Propuesta

1. Realizar un estudio en el que se cuente con el apoyo de diferentes instituciones, que se oriente a conocer los impactos ambientales y ecosistémicos que pueden ocasionar las grandes plantaciones de pino, de manera que el concejo y la administración municipal, cuenten con elementos técnicos y confiables para planificar de manera adecuada los aprovechamientos forestales en el territorio.
2. Se sugiere aunar esfuerzos institucionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte quienes realizan actividad minera en el territorio. Para lograrlo de una manera sostenida en el tiempo, se reitera la recomendación de hacer una caracterización de la actividad minera en el territorio, lo cual incluiría verificar, de los títulos mineros existentes, cuáles tienen una explotación efectiva (a través de secretaría de

Minas y en campo), cerciorarse de que los mismos cuenten con la respectiva autorización ambiental y, finalmente, alertar a la autoridades competentes (Secretaría de Minas, Cornare, Fiscalía General de la Nación) para que tomen las medidas del caso. Solo a través de información actualizada y completa, y de la articulación institucional, es posible responder de manera oportuna y eficiente ante situaciones que afecten el medio ambiente, tarea para la cual deben estar preparados como municipio ante el número significativo de solicitudes de títulos mineros sobre el territorio.

3. Presionar a las dependencias competentes para continuar con el proceso de actualización del EOT del municipio, coadyuvando en la gestión de los recursos y convenios que se requieran. Entre tanto, se sugiere considerar la posibilidad de gestionar Sistemas Locales de Áreas Protegidas (en adelante SILAP) a través de las dependencias e instituciones competentes, contando con la mayor participación posible de la comunidad abejorraleña. El fundamento normativo de los SILAP se puede encontrar en el Decreto 2372 de 2010, por medio del cual se reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman (véase el art.8). Los SILAP se pueden definir como:

(...) conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio ecológico del municipio, la región o la nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas naturales, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el municipio, las cuales en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías de área protegida que se pueden aplicar a nivel municipal de acuerdo a la ley y normas reglamentarias (Acevedo Cifuentes, Quijano Abril, & García Duque, 2019, p.6).

Es del caso indicar que la Gobernación de Antioquia en Ordenanza 016 del 20 de agosto de 2015, dispuso que una de la funciones del Sistema Departamental de Áreas protegidas será la de “K. Promover, fortalecer y apoyar la creación e implementación de los sistemas locales de áreas protegidas en los Municipios del Departamento” (art. 11), mediante

(...) el aporte de los recursos que dispone como información, cartografía, asesoría y acompañamiento y mediante el fortalecimiento de las capacidades de los actores municipales en temas de conservación y administración” (Ordenanza 016, 2015, art. 15).

Así pues, la creación de SILAP junto con los POMCA, contribuirían a planificar el territorio en lo concerniente a un uso racional y sostenible de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente. Para tal efecto, el documento *Sistemas Locales de Áreas Protegidas (Silap): Guía para su conformación en el Oriente Antioqueño*, podría ser de utilidad para gestionar la creación de los SILAP (anexo 5).

4. Igualmente, mientras se actualiza el EOT, es imperioso diseñar estrategias para que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, de la mano de Cornare, hagan un mayor seguimiento a cada una de las grandes plantaciones de aguacate Hass y la explotación de pino que existen en el territorio, cerciorándose de que por lo menos cuenten con la respectiva autorización ambiental para el aprovechamiento de los recursos naturales.
5. Finalmente, se sugiere realizar campañas pedagógicas dirigidas a la población campesina en las que se les instruya sobre la importancia de cuidar los recursos naturales y de las consecuencias que se pueden derivar desde el punto de vista ambiental y jurídico si ocasionan daños al medio ambiente. En dichos encuentros, sería preciso informar a la población campesina sobre los procedimientos que deben seguir para poder realizar la actividad agrícola y ganadera, previniendo y mitigando la afectación a recursos naturales.

Derecho al acceso a la justicia

Panorama general

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos de la ONU, a nivel general el derecho a la justicia entraña los derechos a contar con recursos efectivos

en caso de que se vulneren sus derechos; a un sistema judicial justo; a tener un acceso efectivo y no discriminatorio a los tribunales; y a la asistencia jurídica.

En sentido general se puede concluir que, hay un acceso adecuado por parte de la comunidad campesina al derecho al acceso a la justicia, pues se evidencia un trabajo interdisciplinario para la recepción de inquietudes y problemas y, un apoyo por parte de las diferentes instituciones en la resolución de los mismos. Sin embargo, se identificaron unos aspectos objeto de mejora que pueden optimizar aún más el acceso a este derecho y fortalecer los esfuerzos realizados en búsqueda de la garantía del mismo. (E. A.A. N°2. 16/07/2020).

Propuestas

1. Se debería trabajar de manera interinstitucional en la creación de una base de datos que sistematice y permita clasificar, la atención a los usuarios en las diferentes dependencias que reciben quejas, inquietudes y problemáticas sociales de la población; con la cual sea posible identificar y estandarizar:
 - 1.1. El tipo de población atendida (rural, urbana, joven, adulta mayor, mujeres, hombres, niños, víctimas del conflicto armado, población en condición de discapacidad, líderes sociales, entre otras).
 - 1.2. El tipo de queja, problemática o inquietud recibida.
 - 1.3. El derecho que se encuentra vulnerado o en riesgo.
 - 1.4. Los responsables de cada vulneración o puesta en riesgo.
 - 1.5. La ruta de atención brindada (atención directa o remisión a otra entidad)
 - 1.6. El nivel de solución a la necesidad del usuario.

Lo anterior posibilitará tomar acciones de mejora y generar programas de prevención de las principales problemáticas que afrontan los campesinos de Abejorral y en general todos los habitantes del municipio, lo cual garantiza de una manera más efectiva e integral el derecho de acceso a la justicia.

2. Se debe propender por un sistema, que brinde efectivamente respuestas de fondo a las quejas, dificultades, problemáticas y solicitudes que elevan los ciudadanos ante las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal; toda vez que, durante el proceso de investigación, se enviaron derechos de petición a diferentes dependencias de la administración municipal, las cuales no han obtenido respuesta hasta la fecha de redacción del presente informe, lo cual muestra evidentemente una falencia en el sistema de respuestas a las solicitudes de los ciudadanos, y genera una preocupación particularmente frente al derecho de los campesinos a recibir respuestas efectivas, si se tiene en consideración que en su gran mayoría no son hechas por medios escritos o formales, lo cual podría vulnerar este derecho de la población campesina, que por demás, no cuenta con los medios ni conoce los mecanismos para hacer valer por las vías legales sus garantías y derechos.

REFLEXIÓN FINAL

De esta manera concluimos el presente informe, invitándolos a tener en consideración el diagnóstico y necesidades aquí esbozados, el cual fue objeto de un trabajo juicioso y detallado, a fin de obtener una información verídica. Reiterándoles además, su responsabilidad ante la comunidad abejorraleña como los representantes de los diferentes sectores y poblaciones del municipio, resaltando la especial relevancia de los campesinos, por su contribución al desarrollo local y regional del territorio, así como la perseverancia por conservar sus tradiciones, a pesar de las falencias de todo tipo para el desarrollo de sus actividades. Por último, recalcar la necesidad de generar acciones y propuestas, a fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina del municipio de Abejorral; propendiendo por una articulación masiva con diferentes actores del municipio y la región, resaltando entre ellos, campesinos, jóvenes, mujeres, adultos mayores y víctimas del conflicto armado, buscando además, el apoyo técnico y académico de instituciones como la Universidad Católica de Oriente en el diseño de políticas y programas, así como la Facultad de Derecho, desde la cual se pueden impulsar procesos sociales y legales, a fin de optimizar los esfuerzos institucionales de la administración, en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En estos términos se deja presentado el informe técnico del grupo de investigación.

Quedamos atentos a inquietudes u observaciones,

SOFÍA ZULUAGA PALACIOS

Estudiante Programa de Derecho

Universidad Católica de Oriente

JHONATAN YESID VALENCIA MONTOYA

Estudiante Programa de Derecho

Universidad Católica de Oriente

CRISTIAN J. QUINTERO ALARCÓN

Estudiante Programa de Derecho

Universidad Católica de Oriente

ELLY SHAZNAY BONILLA BETANCOURT

Estudiante Programa de Derecho

Universidad Católica de Oriente

ANEXOS

Anexo 1: Resolución Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU

Anexo 2: Respuestas a solicitudes de información elevadas ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y la Agencia Nacional de Minería

Anexo 3: Mapa Minero de Antioquia. Sectorización minera de los municipios 2017

Anexo 4: Proyectos Tipo: 8. Construcción y Dotación de una Plaza de Mercado

Anexo 5: Sistemas Locales de Áreas Protegidas (Sila): Guía para su conformación en el Oriente Antioqueño

LISTA DE REFERENCIAS

- Contraloría General de la República. (2014). *Minería en Colombia: Control público, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y posconflicto*. Contraloría General de la República.
- Gobernación de Antioquia. (29 de Abril de 2018). *Mapa Minero de Antioquia: Sectorización minera de los municipios 2017*. Obtenido de Issuu:
https://issuu.com/gobantioquia/docs/mapa_minero_de_antioquia
- A.A. (16 de Julio de 2020). Caracterización Derechos Campesinos Abejorral. (E. S. Bonilla Betancourt, Entrevistador)
- Acevedo Cifuentes, E. M., Quijano Abril, M. A., & García Duque, J. J. (2019). *Sistemas Locales de Áreas Protegidas – Silap – Guía para su conformación en el Oriente Antioqueño*. Santuario, Colombia: Cornare –UCO.
- Agencia Nacional de Minería. (24 de Marzo de 2020). Respuesta derecho de petición con Rdo. 20205501025532, remitido por el Viceministerio del Interior. *Rdo. 20202200362751*. Bogotá DC, Colombia.
- Alcaldía de Abejorral. (28 de Marzo de 2020). Respuesta a solicitud con radicado 000541 del 13 de febrero de 2020. Abejorral, Colombia.
- Alcaldía Municipal de Abejorral, Secretaría de Planeación e Infraestructura. (21 de Octubre de 2019). Respuesta PQRS.
- Ávila Escobar, N. (2017). *La naturaleza se cuida y se defiende: conflictos por neoextractivismo en el oriente del departamento de Antioquia, Colombia*. Obtenido de DSpace:
<https://acervodigital.ufpr.br/handle/1884/47167>
- Bellmont, Y. S. (2012). *El concepto de justicia ambiental: reflexiones en torno a la jurisprudencia constitucional colombiana del siglo XXI*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/8706/1/905060.2012.pdf>
- Colombia . (24 de Noviembre de 2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf.

Colombia, Agencia de Desarrollo Rural. (5 de Julio de 2019). Resolución 00422 "Por la cual se reglamenta el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y se dictan otras disposiciones".

<https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Resoluci%C3%B3n%200422%20del%2005-07-2019.pdf>.

Colombia, Asamblea Departamental de Antioquia. (20 de Agosto de 2015). *Ordenanza 016 "Por medio de la cual se moderniza el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia, las categorías de manejo así como los instrumentos y actores que lo conforman"*. Obtenido de

http://www.asambleadeantioquia.gov.co/2016/index.php?option=com_jdownloads&view=category&catid=10&Itemid=792

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (6 de Julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. Bogotá D.C.:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1.

Colombia, Congreso de la República . (2017). Ley 1876 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1876_2017.html.

Colombia, Congreso de la República. (1994). Ley 136 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html.

Colombia, Congreso de la República. (1994). Ley 160 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html.

Colombia, Congreso de la República. (2001). Ley 685 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0685_2001.html.

Colombia, Congreso de la República. (2019). Ley 1955 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html#T%C3%8DTULO%20I.

Colombia, Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-636. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-636-00.htm>.

Colombia, Corte Constitucional. (2002). Sentencia T-881. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>.

Colombia, Corte Constitucional. (2013). Sentencia C 258. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-258-13.htm>.

Colombia, Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>.

Colombia, Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-077 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>.

Colombia, Corte Constitucional. (2017). Sentencia SU-133 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU133-17.htm>.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (13 de Febrero de 2018). STP2028-2018 (M.P. Patricia Salazar Cuéllar). Bogotá D.C.:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>.

Colombia, Ministerio de Minas y Energía. (2015). Decreto 1073 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>.

- Colombia, Ministerio de Minas y Energía. (2016). Resolución 40391 "Por la cual se adopta la Política Minera Nacional". <https://issuu.com/elsalmonurbano/docs/politica-nacional-minera-resolucion>.
- Colombia, Presidencia de la República. (2015). Decreto Ley 2363 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura".
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2363_2015.html.
- Colombia. Congreso de la República. (2001). *Ley 685 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0685_2001.html
- Cornare. (26 de Marzo de 2020). Respuesta a la solicitud realizada mediante escrito con radicado en Cornare No. 131-2404. *Rdo. CS-112-1526-2020*. El Santuario, Antioquia, Colombia.
- Corporación Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA. (2004). *Justicia Ambiental, un Derecho Irrenunciable*. Publicaciones de OLCA. Obtenido de
<http://olca.cl/oca/informes/justicia.pdf>
- Costa Rica, Organización de Estados Americanos. (Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- DANE. (2 de Marzo de 2020). Respuesta a Derecho de Petición . *Rdo. 20204680019711*. Medellín, Colombia.
- Dejusticia. (19 de Diciembre de 2018). *La Declaración de Derechos Campesinos sí podría proteger al campesinado colombiano*. Obtenido de Dejusticia: Derecho, justicia y sociedad: <https://www.dejusticia.org/la-declaracion-de-derechos-campesinos-si-podria-proteger-al-campesinado-colombiano/>

- Escobar, A. (2016). Sentipensar con la tierra: las luchas territoriales y la dimensión ontológica de las epistemologías del sur. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 11-32. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5647073>
- Espinosa González, A. (2012). La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 51-77. Obtenido de <http://universitas.idhbc.es/n16/16-04.pdf>
- Folchi, M. (2019). Ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y justicia ambiental. En L. Delgado, & V. Marín, *Social-ecological Systems of Latin America: Complexities and Challenges* (págs. 95-115). Springer Nature Switzerland AG. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/337224098_Ecologismo_de_los_pobres_conflictos_ambientales_y_justicia_ambiental
- Gobernación de Antioquia. (11 de Febrero de 2020). Solicitud de información PQRS con radicado de recibido No. 2020010038036 del 03/02/2020. *Rdo. 2020030023508*. Medellín, Antioquia, Colombia.
- Google Earth . (Mayo de 2020). *Google Earth*. Obtenido de <https://earth.google.com/web/@5.82953797,-75.47734418,2151.55939746a,2774.48658371d,35y,5.15613004h,0t,0r>
- Hervé Espejo, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de Derecho Valdivia*, 9-36.
- Insuasty Rodríguez, A., Grisales González, D., & Gutiérrez Leon, E. (2013). Conflictos asociados a la gran minería en Antioquia. *El Ágora USB*, 371-397.
- Méndez González, A., Cañón Téllez, N. J., Castro Obando, E. A., & Valencia Arias, E. (2016). *La vulneración del derecho al medio ambiente sano, por la ausencia de agua presentada en razón a la actividad minera en la región las Lomas, del municipio de Abejorral, Antioquia*. Sabaneta: Institución Universitaria de Sabaneta.

- Moreno Jiménez, A. (2010). Justicia ambiental. Del concepto a la aplicación en análisis de políticas y planificación territoriales. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, En línea*, <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-316.html>.
- Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Organización de Naciones Unidas. (Septiembre de 2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
- Organización de Naciones Unidas. (Diciembre de 2018). Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/73/165&Lang=S.
- Ortiz-T, P. (2011). Capitalismo extractivo, minería y derechos ¿pueden cohabitar? *Íconos*, 11-23.
- Pontón Deluquez, E. (2015). Cooperación Internacional y derechos humanos frente a la minería en Colombia. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 125-152. Obtenido de <https://com-mendeley-prod-publicsharing-pdfstore.s3.eu-west-1.amazonaws.com/d3b4-CC-BY-2/10.21500/23825014.2235.pdf?X-Amz-Security-Token=FQoGZXIvYXdzEC4aDF9jtuc0udSzud2c6iKfBFHuCLLCnfyvXbU8noFug9CGRwCdsjVhGqzEBMGw7QjNAdX39pC7uMuLYrzX4h21EMNYOFoAmc8nsE33tF>
- Procuraduría General de la Nación. (31 de Julio de 2020). *Audiencia Pública Nacional por la tierra, el territorio y el campesinado*. Obtenido de Youtube:
https://www.youtube.com/watch?v=TvUyBuC6S_4
- Quispe Zuniga, M., Ortiz Quispe, C., & Plasencia, R. (2018). Minería y factores socio-ambientales que debilitan a las comunidades campesinas en los Andes centrales del Perú. *Gestión y Ambiente* , 47-61.
- Ramírez Guevara, S., Galindo Mendoza, M., & Contreras Servín, C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Revista Culturales*, 225-250. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912015000100008

V, D. (4 de Junio de 2020). Caracterización de los derechos de los campesinos del municipio de Abejorral. (J. Y. Montoya, Entrevistador)